

SUPLEMENTO DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



**RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
OFERENTE Y EMISORA**

OFERTA DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIES IX y X POR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE XI, A SER EMITIDAS EN TRES CLASES POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 42.680.437 QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

CLASE A DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES SERIE IX CLASE A Y SERIE X CLASE A, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9% CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029	CLASE B DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES SERIE IX CLASE B PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9%, CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029	CLASE C DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES SERIE X CLASE B PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9%, CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029
---	--	---

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O EN OTRAS UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de canje (el “**Suplemento**”) y solicitud de consentimiento (la “**Solicitud de Consentimiento**”) corresponde a la oferta de canje (la “**Oferta de Canje**”) que propone Rizobacter Argentina S.A. (el/la “**Oferente**”, la “**Emisora**”, la “**Sociedad**” o “**Rizobacter**”, en forma indistinta) a los Tenedores Elegibles (conforme este término se define más adelante) para canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme este término se define más adelante) por las obligaciones negociables Serie XI, que serán ofrecidas en tres clases: (i) las obligaciones negociables serie XI clase A, denominadas en Dólares Estadounidenses (“**Dólares**”), a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A (conforme este término se define más adelante) y de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); a una tasa de interés fija nominal anual del 9% con vencimiento el 03 de septiembre de 2029 (las “**ON Serie XI Clase A**” u “**Obligaciones Negociables Serie XI Clase A**”, de forma indistinta); (ii) las obligaciones negociables serie XI clase B, denominadas en Dólares, a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país, a tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029 (las “**ON Serie XI Clase B**” u “**Obligaciones Negociables Serie XI Clase B**”, de forma indistinta), y (iii) las obligaciones negociables serie XI clase C, denominadas en Dólares, a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país, a tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029 (las “**ON Serie XI Clase C**” u “**Obligaciones Negociables Serie XI**

Clase C”, de forma indistinta, y junto con las ON Serie XI Clase A y las ON Serie XI Clase B, las “**Obligaciones Negociables Serie XI**”, las “**Obligaciones Negociables**”, o las “**ON Serie XI**”, de forma indistinta) por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 42.680.437 (el “**Monto Máximo de la Emisión**”), que son ofrecidas por la Sociedad en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme este término se define más adelante) en el marco de su programa global de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 200.000.000 (Dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el “**Programa**”).

Asimismo, la Sociedad está solicitando el consentimiento (el “**Consentimiento**” o los “**Consentimientos**”, indistintamente) de los Tenedores Elegibles para realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles de conformidad con lo dispuesto en la Sección VIII “**Modificaciones Propuestas**” del presente Suplemento (las “**Modificaciones Propuestas**”). El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcancen los respectivos Consentimientos Requeridos (conforme se define más adelante) en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descrito en la Sección IX “**Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles**” del presente Suplemento. Caja de Valores S.A. actuará como agente de canje (la “**CVSA**” o el “**Agente de Canje**”, indistintamente).

La suscripción en especie por parte de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el Oferente a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (conforme este término se define más adelante) implica el consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable, de dicho Tenedor Elegible para realizar la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, las Obligaciones Negociables Elegibles que representen el 70% del capital total pendiente de pago de cada una de las clases o series (la “**Condición Mínima para el Canje**”), sean válidamente aceptadas en la Oferta de Canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en los términos del artículo 1172 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. De otorgarse la dispensa y no habiéndose obtenido los Consentimientos Requeridos para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables Serie XI ofrecidas en canje por el Oferente serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y el Decreto Reglamentario N° 471/2018 y sus complementarias y modificatorias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”) y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución N° 622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “**Normas de la CNV**”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A estarán denominadas en Dólares y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima será de U\$S 1 (Dólar uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A será amortizado en seis (6) pagos a ser realizados conforme se informa en la Sección VII, apartado 2 “**Términos y Condiciones Comunes de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI**” y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual del 9%. Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A se pagarán, en forma vencida, en las fechas que se informan en el presente Suplemento, salvo que las mismas sean modificadas en el Aviso de Canje (conforme este término se define más adelante) o en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje (conforme este término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B estarán denominadas en Dólares y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en Dólares en el país. Su denominación mínima será de U\$S 1 (Dólar uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B será amortizado en seis (6) pagos a ser realizados conforme se informa en la Sección VII, apartado 2 “*Términos y Condiciones Comunes de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI*” y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual del 9%. Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B se pagarán, en forma vencida, en las fechas que se informan en el presente Suplemento, salvo que las mismas sean modificadas en el Aviso de Canje o en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C estarán denominadas en Dólares y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en Dólares en el país. Su denominación mínima será de U\$S 1 (Dólar uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C será amortizado en seis (6) pagos a ser realizados conforme se informa en la Sección VII, apartado 2 “*Términos y Condiciones Comunes de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI*” y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual del 9%. Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C se pagarán en forma vencida, en las fechas que se informan en el presente Suplemento, salvo que las mismas sean modificadas en el Aviso de Canje o en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA CNV POR RESOLUCIÓN N° 17.737 DEL 16 DE JULIO DE 2015, LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2020-6-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-56-APN-GE#CNV DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, EL ÚLTIMO AUMENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2022-61-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO. DI-2025-99-APN-GE#CNV DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2025. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con: (i) el prospecto del programa de fecha 26 de marzo de 2026 (el “**Prospecto**”), publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “**AIF**”); (ii) el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie IX de fecha 18 de junio de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie IX**”), y (iii) el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie X de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie X**”, y junto con el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie IX, los “**Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles**”). Los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles se encuentran publicados en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados (conforme este término se define más adelante) donde las

Obligaciones Negociables Elegibles se negocian.

La oferta de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie XI, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Sociedad, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto y el Suplemento serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y en el Suplemento registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los responsables del presente Suplemento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del Programa se encuentran vigentes.

De conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV, la Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que los mismos se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión en las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La participación en la Oferta de Canje y recibir en consecuencia las Obligaciones Negociables implica riesgos. Véase la Sección titulada “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV ni de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) ni de A3 Mercados S.A. (“A3”).

La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XI en BYMA y su negociación en A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XI continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada a Fitch Ratings) (“FIX”) la cual será publicada en un aviso complementario al Aviso de Canje. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables Serie XI al estar denominadas en Dólares no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos establecidos por el Decreto N° 621/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021 y en la Resolución General N° 917 de la CNV, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles (los “**Tenedores Elegibles**”), y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El Agente de Canje llevará a cabo la Oferta de Canje utilizando a tal efecto los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del presente Suplemento.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública.

La sede social de Rizobacter se encuentra en Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. El número de teléfono general es 02477 409429; su dirección de correo electrónico es pforcat@rizobacter.com.ar y frodenas@biocerescrops.com y su sitio web es www.rizobacter.com.ar (la “**Página Web de la Emisora**”). Su número de CUIT es 30-59317405-7.

Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en la sede social o administrativa de la Sociedad los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas y por medios electrónicos. Asimismo, se encuentran disponibles en la Página Web de la Emisora; y en los sitios web de (i) la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo la sección “*Emisoras*” / “*Buscador de Regulados*” (la “**AIF**”), (ii) BYMA (www.byma.com.ar) (la “**Página Web de BYMA**”), y (iii) A3 (https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin_diario/default.aspx) (la “**Página Web de A3**” y junto con la Página Web de BYMA “los **Sistemas de Información de los Mercados**”).

La fecha de este Suplemento es 22 de abril de 2026.

ÍNDICE

I. NOTIFICACIÓN A LOS TENEDORES ELEGIBLES.....	7
II. DECLARACIONES, RENUNCIAS Y REPRESENTACIONES DE LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE PARTICIPEN EN LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.....	9
III. CIERTAS DEFINICIONES.....	13
IV. RESOLUCIONES DE LA EMISORA.....	14
V. CRONOGRAMA DEL CANJE.....	15
VI. OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES.....	17
VII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	19
VIII. MODIFICACIONES PROPUESTAS.....	36
IX. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES.....	48
X. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	50
XI. FACTORES DE RIESGO.....	51
XII. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	59
XIII. DESTINO DE LOS FONDOS.....	69
XIV. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	70
XV. GASTOS DE LA EMISIÓN.....	71
XVI. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	72
XVII. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS.....	73
ANEXO I.....	74

I. NOTIFICACIÓN A LOS TENEDORES ELEGIBLES

Antes de tomar decisiones de participar en la Oferta de Canje y canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables, los Tenedores Elegibles deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XI y la participación en la Oferta de Canje, los Tenedores Elegibles deberán basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo realizado por la Emisora. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su participación en la Oferta de Canje y su cambio de las Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el Prospecto o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Copias del Prospecto y del presente Suplemento serán puestas a disposición de los Tenedores Elegibles que los solicitaran. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias. Véase la Sección titulada “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia para obtener más información sobre ciertos factores de riesgo a ser considerados en relación con la Oferta de Canje.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento no fuera permitida por las normas vigentes. Los Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta de Canje deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La información contenida en el presente Suplemento corresponde a las fechas consignadas en el mismo y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega de este Suplemento ni la entrega de las Obligaciones Negociables en virtud del mismo, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Suplemento o en la situación económica o financiera de la Sociedad con posterioridad a la fecha del presente.

No se ha autorizado, a los Depositantes (conforme este término se define más adelante) de los Tenedores Elegibles o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora o los Depositantes.

Ni la entrega del Prospecto, ni de este Suplemento ni la venta de las Obligaciones Negociables Serie XI en virtud de estos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

Cada Tenedor Elegible reconoce a la Emisora que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Sociedad el examen de toda la información pública adicional que dicho Tenedor Elegible consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla y el derecho a manifestarse a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento; (ii) no se ha basado en la Sociedad, ni en ninguna persona vinculada a la Sociedad, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de participar en la Oferta de Canje; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Sociedad o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Sociedad, ni por el Depositante del Tenedor Elegible, ni atribuirse a la Sociedad, ni al Depositante del Tenedor Elegible, y (iv) al momento de aceptar la Oferta de Canje, deberá conocer todas las implicancias que eso conlleva.

Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento, en el Prospecto y en los estados contables de la Sociedad son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

II. DECLARACIONES, RENUNCIAS Y REPRESENTACIONES DE LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE PARTICIPEN EN LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

Sujeto a, y con vigencia a partir de la emisión de las Obligaciones Negociables, los Tenedores Elegibles, mediante la presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, habrán:

- Irrevocablemente acordado vender, ceder y transferir a o por orden de la Sociedad o de quien ésta designe, todos los derechos y títulos y todos los reclamos respecto de, o que pudieran surgir o hubieran surgido como resultado de la condición del Tenedor Elegible como tenedor de todas las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en la Oferta de Canje, de manera que en adelante no tendrá derechos o reclamos contractuales u otros en virtud de la ley o de la equidad contra la Sociedad, agente fiscal u otra persona relacionada con las Obligaciones Negociables Elegibles que surja en virtud de o en relación con dichas Obligaciones Negociables Elegibles;
- Renunciado a todos los derechos con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en la Oferta de Canje (incluyendo, entre otros, incumplimientos existentes o pasados y sus consecuencias respecto de dichas Obligaciones Negociables Elegibles);
- Liberado a la Sociedad respecto de todos y cada uno de los reclamos que el Tenedor Elegible participante pudiera tener, ahora o en el futuro, emergentes de, o en relación con, las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en la Oferta de Canje, incluyendo, entre otros, los derechos que dicho Tenedor Elegible tuviera a recibir capital adicional, o pagos de intereses, con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en la Oferta de Canje (salvo lo expresamente previsto en este Suplemento) o de participar en cualquier recompra, rescate o anulación de las Obligaciones Negociables Elegibles participantes;
- Irrevocablemente nombrado y designado al Agente de Canje como apoderado de dicho Tenedor Elegible (con pleno conocimiento de que el Agente de Canje también actúa como agente de la Sociedad) con respecto a cualquier Obligación Negociable Elegible presentada, con plenas facultades de sustitución y re-sustitución (dicho poder se considerará un poder irrevocable con interés) para: (a) entregar las Obligaciones Negociables Elegibles o transferir la titularidad de las Obligaciones Negociables Elegibles junto con todos los comprobantes adjuntos de transferencia y autenticidad, por orden de la Sociedad, (b) presentar las Obligaciones Negociables Elegibles para la transferencia en el registro, (c) recibir todos los beneficios o de algún otro modo ejercer todos los derechos de titularidad beneficiaria de dichas Obligaciones Negociables Elegibles, incluyendo la recepción de las Obligaciones Negociables emitidas en canje por aquellas, (d) transferir al Tenedor Elegible las Obligaciones Negociables, los fondos del Capital Amortizado (conforme este término se define más adelante) y el Interés Devengado (conforme este término se define más adelante), todo de acuerdo con los términos de esta Oferta de Canje;
- Asimismo, cada Tenedor Elegible declara, garantiza y acuerda a la Sociedad que:
 - (a) Es titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en la Oferta de Canje, y tiene plenas facultades y poder para entregar las Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta de Canje;
 - (b) Las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en la Oferta de Canje eran poseídas, a la fecha de presentar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, derecho o restricción de algún tipo, y la Emisora adquirirá título válido, suficiente y libre sobre esas Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, carga, derecho y restricción de algún tipo, cuando la Emisora las acepte;

(c) No venderá, prenda, hipotecará o de algún otro modo gravará o transferirá alguna Obligación Negociable Elegible presentada en la Oferta de Canje desde la fecha en la que curse la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, y que cualquier potencial venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nula y no tendrá efecto alguno;

(d) Es de algún otro modo una persona a la que resulta lícito entregarle este Suplemento o hacerle la Oferta de Canje de acuerdo con las leyes aplicables;

(e) Ha tenido acceso a la información financiera de la Sociedad u otra y que ha tenido oportunidad de formular las preguntas a los representantes de la Emisora o a su Depositante y recibir respuestas a ellas, que considere necesarias en relación con su decisión de participar en la Oferta de Canje;

(f) Reconoce que la Emisora y otros se basarán en la veracidad y en la precisión de las declaraciones, garantías y representaciones anteriores y acepta que, si alguna de las declaraciones, garantías y representaciones efectuadas por la presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento con los procedimientos aquí establecidos dejan de ser precisas en cualquier momento antes de la consumación de la Oferta de Canje, le notificará inmediatamente a la Emisora tal cuestión. Si presenta las Obligaciones Negociables Elegibles como agente de una o más cuentas de inversores, declara que tiene exclusiva discreción de inversión con respecto a cada cuenta y que tiene plenas facultades para realizar las declaraciones, garantías y representaciones en nombre de esa cuenta;

(g) Que en la evaluación de la Oferta de Canje y en la toma de su decisión de participar en la Oferta de Canje mediante la presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, ha realizado su propia ponderación independiente de las cuestiones a las que se hace referencia en este Suplemento;

(h) Reconoce que la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento para canjear las Obligaciones Negociables Elegibles constituirá un compromiso a otorgar aquellos otros documentos y a ofrecer aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con alguno de los anteriores, en cada caso según los términos y condiciones a los que se hace referencia en el presente Suplemento;

(i) Reconoce que al recibir las Obligaciones Negociables Serie XI ha observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros necesarios, ha cumplido con todas las formalidades y abonado todo impuesto de emisión, a la transferencia u otros o pagos necesarios debidos por cualquiera de ellos en cada aspecto relacionado con cualquier oferta o aceptación en cualquier jurisdicción y que no ha tomado ni ha omitido tomar medidas que incumplan los términos de dicha Oferta de Canje o que hagan o pudieran hacer que la Emisora o cualquier otra persona actúe en violación de requisitos legales o regulaciones de alguna jurisdicción en relación con dicha Oferta de Canje;

(j) Reconoce que no actúa en nombre de ninguna persona que no pueda verdaderamente realizar las declaraciones y garantías y asumir los compromisos anteriores;

(k) Que la participación en la Oferta de Canje a través del envío de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y suscripción de las Obligaciones Negociables implica el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas (conforme este término se define más adelante) y consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas y aprobar cada una de ellas;

(l) Está en posición de soportar los riesgos económicos de canjear las Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descritos en la Sección "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y del presente Suplemento;

(m) Conoce y acepta la información descrita en el presente Suplemento;

(n) Ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor

en la AIF) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, los avisos complementarios al presente Suplemento, y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(ñ) No ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores o gerentes, o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(o) No ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Tenedores Elegibles en la AIF) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

(p) Conoce y acepta que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento será firme y vinculante sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas, salvo que la Oferta de Canje no se lleve a cabo;

(q) Conoce y acepta que la Emisora no garantiza a los Tenedores Elegibles que presenten las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento por efecto del prorrateo que pudiera surgir;

(r) Conoce y acepta que la Emisora tendrá derecho de rechazar cualquier Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento únicamente en los casos y con el alcance detallado más abajo en la Sección IX *“Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles”* del presente Suplemento;

(s) Conoce y acepta que la sola presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento importará la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la Oferta de Canje, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en el marco de la Oferta de Canje;

(t) Conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la Oferta de Canje únicamente en los casos expresamente detallados en el presente Suplemento;

(u) La información consignada en las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento es exacta y verdadera;

(v) Tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF;

(w) Conoce y acepta que los términos y condiciones del presente Suplemento integran la Solicitud de Consentimiento para modificar los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Elegibles en caso de alcanzarse los Consentimientos Requeridos, habiendo otorgado de forma expresa el Consentimiento e instrucción mediante la presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento para realizar las Modificaciones Propuestas.

El formato de la Oferta de Canje y de todos los documentos y la validez y la aceptación de las presentaciones y el retiro de las Obligaciones Negociables Elegibles presentados a la Oferta de Canje a través de la Instrucción

de Canje y Manifestación de Consentimiento serán determinados por la Emisora, a su entera discreción, y su determinación será definitiva y vinculante.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento, el pago del Capital Amortizado y de los Intereses Devengados (conforme estos términos se definen más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles ofrecidas en canje por las Obligaciones Negociables y que sean aceptadas por la Emisora de acuerdo con la Oferta de Canje ocurrirá sólo en caso de que la Emisora haya decidido la emisión de las Obligaciones Negociables y se hayan cumplido todas las condiciones.

La presentación al canje de las Obligaciones Negociables Elegibles a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento de acuerdo con la Oferta de Canje por los procedimientos establecidos en el presente Suplemento y en los avisos complementarios al mismo constituirá un acuerdo entre el Tenedor Elegible y la Emisora conforme los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje.

La Sociedad se reserva el derecho a rechazar todas y cada una de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que no cumplan con el formato adecuado, requisitos formales aplicables o cuya aceptación pudiera, a su exclusivo criterio, resultar ilegal. La Emisora también se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición en cada Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento.

La interpretación de la Sociedad de los términos y condiciones de la Oferta de Canje y las dispensas de las condiciones será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento deberá subsanarse dentro del plazo que determine la Sociedad, a menos que se dispense. No se considerará que las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento han sido efectuadas hasta que la Sociedad dispense de todos los defectos e irregularidades eventualmente existentes o que los mismos sean subsanados. Ni la Sociedad, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Tenedores Elegibles por la falta de envío de dicha notificación.

III. CIERTAS DEFINICIONES

Salvo que se indique o que el contexto exija lo contrario, las referencias en este Suplemento a “\$”, “peso”, “pesos” o “ARS” aluden al Peso, moneda de curso legal de Argentina, y las referencias a “dólar”, “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “U\$S” o “USD” aluden al Dólar Estadounidense. La información equivalente en Dólares Estadounidenses presentada en este Suplemento se proporciona únicamente para la conveniencia de los inversores y no debe interpretarse en el sentido de que los montos en Pesos representan, o podrían haber sido o podrían convertirse, a Dólares Estadounidenses a dichas tasas. Véase “Información adicional — Controles de Cambio” en el Prospecto y en este Suplemento.

Asimismo, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen o negocien Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias, reglamentarias y complementarias. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

IV. RESOLUCIONES DE LA EMISORA

El Programa fue aprobado por asamblea de la Sociedad del 31 de marzo de 2015, su prórroga fue aprobada por asamblea de la Sociedad de fecha 7 de octubre de 2019, el aumento del monto del Programa a la suma de U\$S 80.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue aprobado por la asamblea de la Emisora de fecha 27 de octubre de 2020, el aumento de monto del Programa a la suma de U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) y modificación de los términos y condiciones del Programa fue aprobado por la asamblea de la Emisora de fecha 13 de octubre de 2022. La última prórroga del Programa y la actualización del Prospecto fueron aprobados por resoluciones de su directorio del 5 de marzo de 2025 y 12 de junio de 2025.

La emisión de las ON Serie XI y la Oferta de Canje fue aprobada por la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 21 de abril de 2026. Los términos y condiciones del Suplemento fueron aprobados por acta de funcionario subdelegado de fecha 22 de abril de 2026.

V. CRONOGRAMA DEL CANJE

Se sugiere tomar nota de las siguientes fechas y horarios importantes en relación con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:

Hito	Fecha/ Período	Evento
Comienzo de la Oferta de Canje	Será la fecha que se informe en el aviso de canje a publicar en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados (el “ Aviso de Canje ”)	Es el día de inicio de la Oferta de Canje (la “ Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje ”). La Emisora podrá modificar a su exclusivo criterio la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Dicha modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.
Período de la Oferta de Canje	Será el período informado en el Aviso de Canje o en un aviso complementario.	Es el período que será informado en el Aviso de Canje y que tendrá una duración inicial de al menos 20 (veinte) Días Hábiles (el “ Período Inicial de la Oferta de Canje ”). El Período Inicial de la Oferta de Canje podrá ser prorrogado, a exclusivo criterio de la Emisora en una o más oportunidades por un plazo que, en su totalidad, no se extienda más allá del 20 de junio de 2026 (cada una de dichas prórrogas, el “ Período Ampliado de la Oferta de Canje ” y, conjuntamente con el Período Inicial de la Oferta de Canje, el “ Período de la Oferta de Canje ”), lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Durante el Período de la Oferta de Canje los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en virtud de lo establecido en la Sección IX “ <i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i> ” del presente Suplemento. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas.
Fecha de Expiración de la Oferta de Canje	Será la fecha que se informe en el Aviso de Canje o en un aviso complementario.	Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles acepten válidamente la Oferta de Canje a través de la presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (la “ Fecha de Expiración de la Oferta de Canje ”). La Emisora podrá modificar, a su exclusivo criterio, la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Tal modificación no generará

		responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando un resumen de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento recibidas y el cumplimiento o la dispensa de las condiciones precedentes indicadas en el presente Suplemento (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que representen de cada clase o serie la Condición Mínima para el Canje).
Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI	Será informada en el Aviso de Canje o en un aviso complementario.	Es la fecha en la que se emitirán las Obligaciones Negociables. En dicha fecha se abonarán los Intereses Devengados.
Fecha de Pago del Capital Amortizado	Será el 28 de junio de 2026.	Es la fecha en la que se abonará el primer servicio de capital de las ON Serie XI (el “Capital Amortizado”).

Los tiempos y fechas antes indicados están sujetos al derecho de la Emisora de prorrogar, modificar, finalizar o dejar sin efecto la Oferta de Canje respecto de una o más clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles (sujeto a la ley aplicable y según lo dispuesto en este Suplemento). Se recomienda a los Tenedores Elegibles que consulten con sus Depositantes u otro intermediario a través del cual posean las Obligaciones Negociables Elegibles la fecha en que dicho intermediario debería recibir las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento para participar de la Oferta de Canje. Los plazos establecidos por dicho intermediario para la presentación en tiempo oportuno de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento pueden ser inferiores a los plazos especificados anteriormente. En particular el Agente de Canje emitirá un comunicado que establecerá los plazos específicos que tendrán los Tenedores Elegibles para presentar válidamente sus Obligaciones Negociables Elegibles, los cuales pueden ser más acotados que los establecidos en este Suplemento.

VI. OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES

A continuación, se detallan las obligaciones negociables con las que los Tenedores Elegibles podrán participar de la Oferta de Canje (en su conjunto, las “**Obligaciones Negociables Elegibles**”):

1) Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (las “**Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A**”).

Moneda de Denominación: Dólares.

Moneda de Pago: Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Tasa de Interés: 5,00% nominal anual.

Capital Residual: V/R U\$S 9.738.297,75.

Vencimiento: 28 de junio de 2026.

ISIN, Nro CVSA y Ticker BYMA/A3: ISIN: AR0065093756, Nro CVSA 57857, ticker en BYMA/A3 RZ9AO.

Obligaciones Negociables a entregar en canje por: Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.

2) Obligaciones Negociables Serie IX Clase B (las “**Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B**”).

Moneda de Denominación: Dólares.

Moneda de Pago: Dólares.

Tasa de Interés: 7,50 % nominal anual.

Capital: V/N U\$S 7.015.603

Vencimiento: 28 de junio de 2026.

ISIN, Nro CVSA y Ticker BYMA/A3: ISIN AR0069851811, Nro CVSA 57858, Ticker BYMA/A3 RZ9BO.

Obligaciones Negociables a entregar en canje por: Obligaciones Negociables Serie XI Clase B.

3) Obligaciones Negociables Serie X Clase A (las “**Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A**”).

Moneda de Denominación: Dólares.

Moneda de Pago: Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Tasa de Interés: 7,00% nominal anual.

Capital: V/N U\$S 2.396.825.

Vencimiento: 28 de noviembre de 2026.

ISIN. Nro CVSA y Ticker BYMA/A3: ISIN AR0340557484, Nro CVSA 58259, Ticker BYMA/A3 RZAAO.

Obligaciones Negociables a entregar en canje por: Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.

4) Obligaciones Negociables Serie X Clase B (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B”)

Moneda de Denominación: Dólares.

Moneda de Pago: Dólares.

Tasa de Interés: 8,00% nominal anual.

Capital: V/N U\$S 23.529.711

Vencimiento: 28 de noviembre de 2027.

ISIN. Nro CVSA y Ticker BYMA/A3: ISIN AR0272566107, Nro CVSA 58260, Ticker BYMA/A3 RZABO.

Obligaciones Negociables a entregar en canje por: Obligaciones Negociables Serie XI Clase C.

Esta Oferta de Canje está dirigida únicamente a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles y no constituye una oferta pública de suscripción de valores a nuevos inversores.

La Oferta de Canje está condicionada a que se alcance la Condición Mínima para el Canje y que las Obligaciones Negociables Elegibles sean válidamente aceptadas en la Oferta de Canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de esta condición a su solo criterio.

**VII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE
CONSENTIMIENTO, Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

1) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento	<p>La Emisora ofrece e invita a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XI, en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento. Asimismo, la Sociedad invita a los Tenedores Elegibles para que otorguen los Consentimientos para realizar las Modificaciones Propuestas. La decisión de los Tenedores Elegibles de aceptar y participar en la Oferta de Canje y de otorgar los Consentimientos se instrumentarán a través de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.</p> <p>La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a través de su Depositante implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje y el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas, e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.</p> <p>Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los Tenedores Elegibles, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública.</p> <p>Asimismo, la Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.</p> <p>Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin otorgar de forma simultánea el respectivo Consentimiento, condición <i>sine qua non</i> para su aceptación. Asimismo, los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden otorgar el Consentimiento sin presentar y entregar efectivamente al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, resultando dicha presentación vinculante para todos los efectos del procedimiento. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que se encuentren</p>
--	--

	<p>incompletas o desvinculadas de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes.</p> <p>La adhesión a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se debe realizar a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento al Depositante en el que los Tenedores Elegibles tengan registradas las Obligaciones Negociables Elegibles a través de los canales de comunicación que el Depositante le indique. Para más información ver la Sección IX “<i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i>” del presente Suplemento.</p>
<p>Obligaciones Negociables Elegibles</p>	<p>La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en la Sección VI “<i>Obligaciones Negociables Elegibles</i>” del presente Suplemento. Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.</p>
<p>Condición Mínima para el Canje</p>	<p>La Oferta de Canje está condicionada a que se alcance la Condición Mínima para el Canje, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje y a que las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento sean válidamente aceptadas en la Oferta de Canje. La Sociedad podrá dispensar a su exclusivo criterio el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje.</p>
<p>Condiciones Precedentes de la Oferta de Canje</p>	<p>Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Suplemento, la Emisora no estará obligada a (i) aceptar ninguna Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento válidamente presentada, y/o (ii) emitir las Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas, y/o (iii) completar la Oferta de Canje, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Emisora, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Que se cumpla la Condición Mínima para el Canje; II) Que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien, ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contra reclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contra reclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje que, según el criterio razonable de la Emisora: (1) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (2) prohíban o impidan o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje, o (3) requieran una modificación en los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje; III) Que ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna

	<p>resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de la Emisora, (1) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de la Emisora, (2) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (3) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;</p> <p>IV) Que no haya ocurrido ni sea razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o los asuntos financieros de la Emisora que, a su criterio razonable, (1) sea, o fuera razonablemente probable que fuera, sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de la Emisora; o (2) prohíba o impida o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje; y</p> <p>V) Que no haya habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de la Emisora, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Obligaciones Negociables Serie XI y/o en la negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Obligaciones Negociables Serie XI.</p> <p>Las condiciones precedentes que anteceden son únicamente para beneficio de la Emisora y ésta podrá dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por la Emisora en relación con un hecho, circunstancia o suceso descrito o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión de la Emisora en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.</p> <p>Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, la Emisora podrá, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje: (a) rescindir la Oferta de Canje y restituir las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas a los respectivos Tenedores Elegibles participantes; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje y retener todas las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, según fuera prorrogada; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje (en la medida permitida) y aceptar las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas.</p>
Intereses Devengados	Los Tenedores Elegibles cuyas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento sean aceptadas tendrán derecho a recibir el pago de los intereses

	<p>devengados y no pagados (el “Pago de Intereses Devengados”) respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas para el canje desde la última fecha de pago de servicio de intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (redondeados a la suma más próxima a USD 0,01) a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles. Los intereses dejarán de devengarse a la tasa de interés original en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, para aquellos Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.</p> <p>Los Intereses Devengados serán pagados a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.</p> <p>La obligación de pago de los Intereses Devengados bajo las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p>
Propósito de la Solicitud de Consentimiento	El propósito de la Solicitud de Consentimiento es, entre otras, extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar el cronograma de su amortización, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en la Sección VIII “ <i>Modificaciones Propuestas</i> ” del presente Suplemento.
Consentimientos Requeridos	Para la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas se requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 70% del capital total pendiente de pago de cada clase o serie de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (los “ Consentimientos Requeridos ”). A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje.
Comienzo de la Oferta de Canje	Es el día de inicio de la Oferta de Canje (la “ Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje ”), la que será informada en el Aviso de Canje. La Emisora podrá modificar a su exclusivo criterio la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Dicha modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.
Período de la Oferta de Canje	Es el período que será informado en el Aviso de Canje y que tendrá una duración inicial de al menos 20 (veinte) Días Hábiles (el “ Período Inicial de la Oferta de Canje ”). El Período Inicial de la Oferta de Canje podrá ser prorrogado a exclusivo criterio de la Emisora, en una o más oportunidades por un plazo que, en su totalidad, no se extienda más allá del 20 de junio de 2026 (cada una de dichas prórrogas, el “ Período Ampliado de la Oferta de Canje ” y, conjuntamente con el Período Inicial de la Oferta de Canje, el “ Período de la Oferta de Canje ”), lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados.
	<p>Durante el Período de la Oferta de Canje los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en virtud de lo establecido en la Sección IX “<i>Procedimiento de Canje de las</i></p>

	<p><i>Obligaciones Negociables Elegibles</i>” del presente Suplemento.</p> <p>Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas.</p>
Fecha de Expiración de la Oferta de Canje	<p>Es la fecha límite que será informada en el Aviso de Canje para que los Tenedores Elegibles acepten válidamente la Oferta de Canje a través de la presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (la “Fecha de Expiración de la Oferta de Canje”). La Emisora podrá modificar, a su exclusivo criterio, la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando un resumen de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento recibidas y el cumplimiento o la dispensa de las condiciones precedentes indicadas en el presente Suplemento (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de cada clase o serie que representen la Condición Mínima para el Canje).</p>
Revocación del Consentimiento	<p>Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.</p>
El Consentimiento	<p>Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en canje las Obligaciones Negociables Serie XI con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas. Una vez recibidas las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos y cumplirse la Condición Mínima para el Canje, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiesen obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI. De llevarse a cabo las Modificaciones Propuestas, la Emisora publicará adendas a los respectivos Suplementos de Prospectos de las Obligaciones Negociables Elegibles reflejando</p>

	<p>las Modificaciones Propuestas (las “Adendas a los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles”).</p> <p>Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles que no presenten al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que se obtengan los Consentimientos Requeridos y se verifique la Condición Mínima para el Canje, y la Emisora consume la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, continuarán siendo tenedores de sus Obligaciones Negociables Elegibles, pero los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán eliminados o modificados, de conformidad con las Modificaciones Propuestas en el presente Suplemento y en la Solicitud de Consentimiento.</p> <p>En caso de que la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento se deje sin efecto o no se cumpla con todas las condiciones necesarias, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles continuarán en efecto en su redacción actual conforme lo dispuesto en los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles y no se modificarán los derechos de los Tenedores Elegibles ni las obligaciones de la Emisora en virtud de los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles.</p> <p>El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La no participación de los Tenedores Elegibles en el evento corporativo creado por CVSA será considerada como negativa a la participación en la Oferta de Canje.</p> <p>La suscripción por parte de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables a través del evento corporativo creado por CVSA implicará el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.</p>
<p>Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento</p>	<p>La Emisora celebrará un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA creará un evento para que los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles puedan manifestar su aceptación a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimientos deberán ser manifestados por los Depositantes a través de los cuales los inversores mantengan las Obligaciones Negociables Elegibles en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que CVSA informe en uno o más comunicados que distribuirá a los Depositantes (cada uno de ellos, el “<u>Comunicado</u>”). Por ende, los Depositantes deberán otorgar y presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento a sus respectivos comitentes de conformidad con los procedimientos de los sistemas de CVSA en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Para mayor información véase la Sección IX “<i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i>” del presente Suplemento.</p>
<p>Agente de Canje</p>	<p>CVSA actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento utilizará los sistemas que implemente de</p>

	<p>acuerdo con lo detallado en la Sección IX “<i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i>” del presente Suplemento. Una vez publicado el Aviso de Canje en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados CVSA creará un evento corporativo a fin de que los Tenedores Elegibles puedan participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y enviar sus respectivas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.</p> <p>El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.</p>
Denominación Mínima para Canje	USD 1 o múltiplos de USD 1. Si, con respecto a cualquier suscripción de Obligaciones Negociables mediante el canje de Obligaciones Negociables Elegibles, se determina que un Tenedor Elegible tenga derecho a recibir menos de USD 1 (denominación mínima de las Obligaciones Negociables) de monto de capital de las Obligaciones Negociables, la oferta del Tenedor Elegible será rechazada en su totalidad y las Obligaciones Negociables Elegibles sujetas a esa oferta se devolverán al Tenedor Elegible.
Perfeccionamiento de la Oferta de Canje	La Oferta de Canje se perfeccionará en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, fecha en la cual se acreditarán las Obligaciones Negociables.
Fecha de Pago del Capital Amortizado	Es la fecha en la que se abonará el primer servicio de capital de las ON Serie XI, la cual será el 28 de junio de 2026 (el “ Capital Amortizado ”).

2) OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI

A) Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones de emisión descriptos más adelante en “(B) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A, “(C) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B”, y “(D) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C, junto con los términos y condiciones generales establecidos en el Prospecto.

Emisora	Rizobacter Argentina S.A.
Tipo de valores negociables ofrecidos	Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones)
Monto ofertado	<p>El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Serie XI a emitirse en ningún caso superará el monto máximo de V/N U\$S 42.680.437 (el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión de cada clase de Obligaciones Negociables será determinado por la Emisora una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje e informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.</p> <p>LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁN OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA.</p>
Denominación Mínima	Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (Dólares uno).
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI será de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Forma	Las Obligaciones Negociables de cada clase estarán representadas por certificados globales permanentes a ser depositados en CVSA. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.

Pagos	<p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XI serán realizados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XI con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XI se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XI no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Serie XI devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9% nominal anual.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI se pagarán en forma vencida, en las siguientes fechas: (i) 28 de junio de 2026; (ii) 03 de marzo de 2027; (iii) 28 de noviembre de 2027; (iv) 03 de marzo de 2028; (v) 03 de septiembre de 2028; (vi) 03 de marzo de 2029; y (vii) 03 de septiembre de 2029 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI”).
Agente de Cálculo	Rizobacter Argentina S.A.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI y la primera Fecha de Pago de Intereses (es decir, la Fecha de Pago del Capital Amortizado), incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base de Cálculo para Intereses	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Amortización	<p>Las Obligaciones Negociables Serie XI serán amortizadas conforme al siguiente cronograma:</p> <p>(i) En la Fecha de Pago del Capital Amortizado (28 de junio de 2026) se amortizará un veinte por ciento (20%) del valor nominal (el “Capital Amortizado”).</p> <p>(ii) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinte por ciento (20%) del valor nominal;</p> <p>(iii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal;</p>

	<p>(iv) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinte por ciento (20%) del valor nominal;</p> <p>(v) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal; y</p> <p>(vi) En la Fecha de Vencimiento se amortizará el treinta por ciento (30%) restante del valor nominal.</p>
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XI	La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XI será el 03 de septiembre de 2029 (la “Fecha de Vencimiento”).
Condición de Emisión	La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI se encuentra sujeta a que, como mínimo, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje se cumpla la Condición Mínima para el Canje. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. Para mayor información sobre las condiciones véase el apartado 1) de la presente Sección “ <i>Términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Suplemento.
Forma de suscripción e integración	Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje. La Sociedad no aceptará suscripciones de Obligaciones Negociables en efectivo.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie XI contarán con una calificación que será otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, la cual será publicada en un aviso complementario al Aviso de Canje.
Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI	La fecha de emisión y liquidación de las ON Serie XI tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles (salvo que se indique un plazo distinto en el Aviso de Canje) posteriores a la finalización de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI</u> ”) y se informará mediante la publicación del Aviso de Canje o en un aviso complementario.
Listado y Negociación	La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XI en BYMA y su negociación en A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XI continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
Destino de los fondos	En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XI sólo podrán ser integradas mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las mismas. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, conforme el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Rango	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Ley aplicable	Las Obligaciones Negociables Serie XI se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XI a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Acción ejecutiva	En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie XI podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XI de cada clase serán documentadas en un certificado global, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Rescate a opción de la Emisora por cambios impositivos	Las Obligaciones Negociables Serie XI podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XI. Para mayor información ver la Sección “ <i>Condiciones Generales del Programa – Reembolso anticipado por razones impositivas</i> ” del Prospecto.
Reembolso anticipado a opción de la Sociedad	La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Serie XI que se encuentren en circulación. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de Obligaciones Negociables Serie XI. La decisión será publicada en los Sistemas de

	<p>Información de los Mercados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie XI y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.</p>
Recompra a opción de la Emisora	<p>La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie XI en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “Condiciones Generales del Programa - Causales de Incumplimiento / Asambleas de obligacionistas” del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.</p>
Régimen Impositivo	<p>Véase el apartado “Carga Tributaria” contenido en la Sección “Información Adicional” del Prospecto.</p>
Asamblea de tenedores	<p>Las asambleas de tenedores de cada una de las clases de las Obligaciones Negociables Serie XI serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.</p> <p>Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en la Sección “Condiciones Generales del Programa” del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en la Sección “Condiciones Generales del Programa – Compromisos Generales de la Sociedad” del Prospecto).</p> <p>El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XI de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.</p> <p>Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XI de la clase en cuestión según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de</p>

	<p>obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XI de la clase en cuestión que se especifica en la Sección “<i>Condiciones Generales del Programa - Causales de Incumplimiento</i>” del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de los obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del valor nominal en circulación pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XI de la clase en cuestión en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<i>Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión</i>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) cambio de las Fechas de Pago Intereses y fechas de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión; (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión; (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórums descritos anteriormente; (v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión; y/o (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. <p>Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.</p> <p>Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión, que requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del valor nominal en circulación pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XI de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma, firma digital o certificación bancaria y en caso de personas jurídicas de las facultades de quien suscribe o cualquier otro método de participación que señale la Emisora. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las Obligaciones Negociables estén listadas.</p>
--	--

B. Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A ofrecidas a través del presente Suplemento, que se complementan con los Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI.

Descripción	Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A o las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A, conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a una tasa de interés fija nominal anual del nueve por ciento (9%), con vencimiento el 03 de septiembre de 2029. Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Valor nominal a emitir	El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A y las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A válidamente presentadas, y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que se emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).
Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A	Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A y Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A, ambas denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo (conforme este término se define más adelante) correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por la Emisora. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo	Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.
Relación de Canje	Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A o las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.

Renuncia de la Emisora	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal.</p>
-------------------------------	---

C. Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B ofrecidas a través del presente Suplemento que se complementan con los Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI.

Descripción	<p>Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país a una tasa de interés fija nominal anual de nueve por ciento (9%), con vencimiento el 03 de septiembre de 2029. Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.</p>
Valor nominal a emitir	<p>El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B válidamente presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.</p>
Moneda de Denominación	<p>Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B estarán denominadas en Dólares.</p>
Moneda de Pago	<p>Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B se realizarán en efectivo en Dólares, en el país.</p> <p>La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”) con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que</p>

	<p>recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.</p> <p>No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de pago de amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B.</p>
Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B	Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares en el país.
Relación de Canje	Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B.

D. Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C ofrecidas a través del presente Suplemento que se complementan con los Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI.

Descripción	Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país a una tasa de interés fija nominal anual de nueve por ciento (9%), con vencimiento el 03 de septiembre de 2029. Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Valor nominal a emitir	El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B válidamente presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C se realizarán en efectivo en Dólares, en el país.

	<p>La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”) con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.</p> <p>No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de pago de amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C.</p>
<p>Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C</p>	<p>Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares en el país.</p>
<p>Relación de Canje</p>	<p>Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C.</p>

VIII. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

La Sociedad está solicitando el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Suplemento, para realizar las Modificaciones Propuestas. Se considerará que los Tenedores Elegibles otorgarán expresamente su Consentimiento para las Modificaciones Propuestas mediante la suscripción en canje de las Obligaciones Negociables Serie XI a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas pueden ser ampliadas, corregidas o modificadas por la Sociedad (las “Modificaciones Adicionales”) en cualquier momento y a su exclusivo criterio cuando resulten necesarias, convenientes o útiles para (i) instrumentar, implementar o perfeccionar los cambios contemplados en la Solicitud de Consentimiento, o (ii) adecuar la documentación a requerimientos operativos, registrales o formales derivados de la normativa aplicable.

Las Modificaciones Adicionales serán plenamente válidas y vinculantes para todos los Tenedores Elegibles desde su incorporación, sin necesidad de recabar un consentimiento adicional, publicar una nueva solicitud o emitir nuevos documentos.

A los efectos de implementar las Modificaciones Propuestas, la Sociedad ha decidido hacer uso del régimen alternativo para obtener el consentimiento de los Tenedores Elegibles, tal como se encuentra previsto en los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles, sin necesidad de convocar a una asamblea de Tenedores Elegibles.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia, en su caso, en la Fecha de Adenda, independientemente de que se hayan publicado o no las Adendas a los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles.

1) Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX (las “Modificaciones Propuestas de las ON Serie IX”)

Se solicita el consentimiento para realizar las siguientes modificaciones en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie IX de fecha 18 de junio de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto Original de las Obligaciones Negociables Serie IX**”) conforme los siguientes términos:

A) Del apartado II “Oferta de las ON IX – Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX”.

1.1) Se dejan sin efecto los siguientes apartados: “Agente de Liquidación”, “Monto Mínimo de Suscripción”, “Precio de Emisión”, “Método de Colocación”, “Período de Colocación”, “Período de Difusión”, “Período de Licitación” y “Aviso de Suscripción”.

1.2) Se modifican los apartados: “Servicios de Interés”, “Devengamiento de Interés”, “Vencimiento”, y “Cuadro de Pago de Servicios” los que quedarán reemplazados en términos sustancialmente similares a los siguientes:

Servicios de Interés

Redacción Original: Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral por periodos vencidos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa nominal anual fija (la “Tasa Fija”).

La Tasa Fija será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de la Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

Nueva Redacción: Servicios de Interés: Los intereses posteriores a la Fecha de Adenda serán pagados en forma vencida en las siguientes fechas: (i) 03 de marzo de 2027, (ii) 28 de noviembre de 2027; (iii) 03 de marzo de 2028; (iv) 03 de septiembre de 2028; (v) 03 de marzo de 2029; y (vi) 03 de septiembre de 2029 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa nominal anual del 9% (nueve por ciento).

Devengamiento de Interés:

Redacción Original: Devengamiento de Intereses: Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “Período de Interés”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Nueva Redacción: Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Interés”). Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la presente definición, se aplicarán las siguientes reglas específicas:

(i) Devengamiento desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Adenda: Se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses; y (b) La Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Adenda y la propia Fecha de Adenda; y

(ii) Devengamiento desde la Fecha de Adenda y hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX: A partir de la Fecha de Adenda, se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Adenda y la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Adenda (es decir, el 03 de marzo de 2027); y (b) La anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX. En todos los casos, los plazos de tiempo se computarán incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Vencimiento:

Redacción Original. Vencimiento: El vencimiento de las ON Serie IX de cada clase se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX”).

Nueva redacción: Vencimiento: Será el 03 de septiembre de 2029 (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX”).

Cuadro de Pago de Servicios:

Redacción Original. Cuadro de Pago de Servicios: Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación en el que se indicará las Fechas de Pago de Servicios.

Nueva redacción: Cuadro de Pago de Servicios: Es el cuadro que se encuentra incluido en el presente en el que se indican las Fechas de Pago de Servicios (el “Cuadro de Pago de Servicios”).

ON SERIE IX

Fecha de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago
3/03/2027		
28/11/2027	28/11/2027	25%
3/03/2028	3/03/2028	6,25%
3/09/2028	3/09/2028	25%
3/03/2029	3/03/2029	6,25%
3/09/2029	3/09/2029	37,50%

1.3) Se incorporan los términos definidos “Fecha de Adenda” y “Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI”, cuyos significados son los siguientes:

Fecha de Adenda: El día [] de [] de [], en el cual entrarán en vigencia las Modificaciones Propuestas. Dicha fecha se corresponderá al día de la Fecha Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI: Es la fecha en la que se emiten las Obligaciones Negociables Serie XI, ofrecidas por la Sociedad en canje de las Obligaciones Negociables Serie IX. Es el [] de [] de 2026.

B) Del apartado “Términos y condiciones particulares de las ON Serie IX Clase A”

1.1) Se dejan sin efecto los siguientes apartados: “Moneda y forma de integración”, “Obligaciones Negociables Elegibles”, “Relación de Canje”, “Fecha de Integración en Especie” y “Tipo de Cambio Inicial”.

1.2) Se modifican los siguientes apartados los que quedarán reemplazados por los siguientes: “Monto de las ON Serie IX Clase A”, “Descripción”, “Amortización” y “Calificación de Riesgo”.

Monto de las ON Serie IX Clase A

Redacción original: Monto de las ON Serie IX Clase A: Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, PODRÁ CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A. LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI

OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Nueva Redacción: Monto de las ON Serie IX Clase A: U\$S [] (Dólares Estadounidenses []).

Descripción

Redacción original: Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Nueva Redacción: Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.

Amortización

Redacción original: Amortización: El capital de las ON Serie IX Clase A se pagará en dos cuotas, la primera equivalente al 25% del valor nominal a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de la Colocación.

Nueva Redacción: Amortización: El capital de las ON Serie IX Clase A se pagará conforme al siguiente cronograma:

(i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase A;

(ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase A;

(iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase A;

(iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase A; y

(v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del saldo de capital de las ON Serie IX Clase A.

Calificación de Riesgo

Redacción Original. Calificación de Riesgo: Las ON Serie IX Clase A contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Nueva redacción: Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha [] de [] de [] con []. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

C) Del apartado “Términos y condiciones particulares de las ON Serie IX Clase B”

1.1) Se modifican los siguientes apartados los que quedarán reemplazados por los siguientes: “Monto de las ON Serie IX Clase B”, “Descripción”, “Amortización” y “Calificación de riesgo”.

Monto de las ON Serie IX Clase B

Redacción Original: Monto de las ON Serie IX Clase B: Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B. LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Nueva Redacción: Monto de las ON Serie IX Clase B: V/N U\$S [] (Dólares Estadounidenses []).

Descripción

Redacción Original: Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase B denominadas en Dólares, a ser integradas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Nueva Redacción: Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase B denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual de 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.

Amortización

Redacción original: Amortización: El 100% del valor nominal de las ON Serie IX Clase B será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX.

Nueva Redacción: Amortización: El capital de las ON Serie IX Clase B se pagará conforme al siguiente cronograma:

- (i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase B;
- (ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase B;

(iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase B;

(iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie IX Clase B; y

(v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del saldo de capital de las ON Serie IX Clase B.

Calificación de Riesgo

Redacción original: Calificación de Riesgo: Las ON Serie IX Clase B contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Nueva Redacción: Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha [] de [] de [] con []. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

D) Intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

1. Los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A desde la última fecha de pago de interés, es decir desde el 28 de marzo de 2026 (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (exclusive) a la tasa de interés del 5,00% nominal anual (la “**Tasa de Interés Original de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A**”) serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). Los Intereses Devengados serán pagados por el Agente de Canje *en la medida que se verifique la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos a los fines de realizar las Modificaciones Propuestas. A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI los intereses se pagarán a una tasa de interés del 9% nominal anual.*

2. Los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B desde la última fecha de pago de interés, es decir desde el 28 de marzo de 2026, (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (exclusive) a la tasa de interés del 7,50% nominal anual (la “**Tasa de Interés Original de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B**”) serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). Los Intereses Devengados serán pagados por el Agente de Canje *en la medida que se verifique la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos a los fines de realizar las Modificaciones Propuestas. A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI los intereses se pagarán a una tasa de interés del 9% nominal anual.*

E) Apartados del Suplemento de Prospecto Original de las Obligaciones Negociables Serie IX.

En caso de realizarse las Modificaciones Propuestas de las ON Serie IX solo se incorporarán en la adenda al Suplemento de Prospecto Original de las Obligaciones Negociables Serie IX, en principio, los apartados correspondientes a las nuevas condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX o en su caso se podrá realizar un texto ordenado.

2) Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables Serie X (las “Modificaciones Propuestas de las ON Serie X”)

Se solicita el consentimiento para realizar las siguientes modificaciones en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie X de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto Original de las Obligaciones Negociables Serie X**”).

A) Del apartado II “Oferta de las ON Serie X – Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie X”.

1.1) Se dejan sin efecto los siguientes apartados: “Agente de Liquidación”, “Monto Mínimo de Suscripción”, “Precio de Emisión”, “Método de Colocación”, “Período de Colocación”, “Período de Difusión”, “Período de Licitación” y “Aviso de Suscripción”.

1.2) Se modifican los apartados: “Servicios de Interés”, “Devengamiento de Interés”, y “Cuadro de Pago de Servicios” los que quedarán reemplazados en términos sustancialmente similares a los siguientes:

Servicios de Interés

Redacción Original: Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral por períodos vencidos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa nominal anual fija (la “Tasa Fija”).

La Tasa Fija será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de la Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

Nueva Redacción: Servicios de Interés: Los intereses posteriores a la Fecha de Adenda serán pagados en forma vencida en las siguientes fechas: (i) 03 de marzo de 2027; (ii) 28 de noviembre de 2027; (iii) 03 de marzo de 2028; (iv) 03 de septiembre de 2028; (v) 03 de marzo de 2029; y (vi) 03 de septiembre de 2029, a una tasa nominal anual del 9% (nueve por ciento).

Devengamiento de Interés:

Redacción Original: Devengamiento de Intereses: Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “Período de Interés”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Nueva Redacción: Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Interés”). Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la presente definición, se aplicarán las siguientes reglas específicas:

(i) Devengamiento desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Adenda: Se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses; y (b) La Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Adenda y la propia Fecha de Adenda; y

(ii) Devengamiento desde la Fecha de Adenda y hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X: A partir de la Fecha de Adenda, se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Adenda y la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Adenda (es decir, el 03 de marzo de 2027); y (b) La anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X. En todos los casos, los plazos de tiempo se computarán incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Cuadro de Pago de Servicios:

Redacción Original. Cuadro de Pago de Servicios: Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación en el que se indicará las Fechas de Pago de Servicios.

Nueva redacción: Cuadro de Pago de Servicios: Es el cuadro que se encuentra incluido en el presente en el que se indican las Fechas de Pago de Servicios (el “Cuadro de Pago de Servicios”).

ON SERIE X		
Fecha de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago
3/03/2027		
28/11/2027	28/11/2027	25%
3/03/2028	3/03/2028	6,25%
3/09/2028	3/09/2028	25%
3/03/2029	3/03/2029	6,25%
3/09/2029	3/09/2029	37,50%

1.3) Se incorporan los términos definidos “Fecha de Adenda” y “Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI”, cuyos significados son los siguientes:

Fecha de Adenda: El día [] de [] de [], en el cual entrarán en vigencia las Modificaciones Propuestas. Dicha fecha se corresponderá al día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI: Es la fecha en la que se emiten las Obligaciones Negociables Serie XI, ofrecidas por la Sociedad en canje por las Obligaciones Negociables Serie X. Es el [] de [] de 2026.

B) Del apartado “Términos y condiciones particulares de las ON Serie X Clase A”

1.1) Se dejan sin efecto los siguientes apartados: “Moneda y forma de integración”, “Obligaciones Negociables Elegibles”, “Relación de Canje”, “Fecha de Integración en Especie” y “Tipo de Cambio Inicial”.

1.2) Se modifican los siguientes apartados los que quedarán reemplazados por los siguientes: “Monto de las ON Serie X Clase A”, “Descripción”, “Amortización”, “Vencimiento” y “Calificación de Riesgo”.

Monto de las ON Serie X Clase A

Redacción original: Monto de las ON Serie X Clase A: Hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables por hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie X Clase A y las ON Serie X Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA PODRÁ, CON LA OPINIÓN NO VINCULANTE DE LOS COLOCADORES, DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE A LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE A.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE A, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Nueva Redacción: Monto de las ON Serie X Clase A: U\$S [] (Dólares Estadounidenses []).

Descripción

Redacción original: Descripción: Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Nueva Redacción: Descripción: Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.

Amortización

Redacción original: Amortización: El 100% del valor nominal de las ON Serie X Clase A será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A (la “Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase A”)

Nueva Redacción: Amortización: El saldo de capital de las ON Serie X Clase A se pagará conforme al siguiente cronograma:

(i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase A;

(ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase A;

(iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase A;

(iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase A; y

(v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del saldo de capital de las ON Serie X Clase A.

Vencimiento

Redacción Original. Vencimiento: El vencimiento de las ON Serie X Clase A se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A”).

Nueva redacción: Vencimiento: Será el 03 de septiembre de 2029 (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A”).

Calificación de Riesgo

Redacción Original. Calificación de Riesgo: Las ON Serie X Clase A contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título X de las Normas de la CNV.

Nueva redacción: Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Serie X Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha [] de [] de [] con []. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

C) Del apartado “Términos y condiciones particulares de las ON Serie X Clase B”

1.1) Se modifican los siguientes apartados los que quedarán reemplazados por los siguientes: “Monto de las ON Serie X Clase B”, “Descripción”, “Amortización”, “Vencimiento” y “Calificación de riesgo”.

Monto de las ON Serie X Clase B

Redacción Original: Monto de las ON Serie X Clase B: Hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables por hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie X Clase A y las ON Serie X Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, CON LA OPINIÓN NO VINCULANTE DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE B LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE B. LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE B, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Nueva Redacción: Monto de las ON Serie X Clase B: U\$S [] (Dólares Estadounidenses []).

Descripción

Redacción Original: Descripción: Obligaciones Negociables Serie X Clase B denominadas en Dólares, a ser integradas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Nueva Redacción: Descripción: Obligaciones Negociables Serie X Clase B denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual de 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.

Amortización

Redacción original: Amortización: El 100% del valor nominal de las ON Serie X Clase B será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase B (la “Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie X Clase B”).

Nueva Redacción: Amortización: El capital de las ON Serie X Clase B se pagará conforme al siguiente cronograma:

(i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase B;

(ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase B;

(iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase B;

(iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del saldo de capital de las ON Serie X Clase B; y

(v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase B se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del saldo de capital de las ON Serie X Clase B.

Vencimiento

Redacción Original. Vencimiento: El vencimiento de las ON Serie X Clase B se producirá a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase B”).

Nueva redacción: Vencimiento: Será el 03 de septiembre de 2029 (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase B”, y junto con la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X Clase A, la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie X”).

Calificación de Riesgo

Redacción original: Calificación de Riesgo: Las ON Serie X Clase B contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título X de las Normas de la CNV.

Nueva Redacción: Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Serie X Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo,

quien ha calificado con fecha [] de [] de [] con []. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

D) Intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

1. Los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A desde la última fecha de pago de interés, es decir desde el 28 de febrero de 2026 o el 28 de mayo de 2026 según corresponda (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (exclusive) a la tasa de interés del 7,00% nominal anual (la “**Tasa de Interés Original de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A**”) serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). Los Intereses Devengados serán pagados por el Agente de Canje *en la medida que se verifique la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos a los fines de realizar las Modificaciones Propuestas*. **A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI los intereses se pagarán a una tasa de interés del 9% nominal anual.**

2. Los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B desde la última fecha de pago de interés, es decir desde el 28 de febrero de 2026 o el 28 de mayo de 2026 según corresponda (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (exclusive) a la tasa de interés del 8,00% nominal anual (la “**Tasa de Interés Original de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B**”) serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). Los Intereses Devengados serán pagados por el Agente de Canje *en la medida que se verifique la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos a los fines de realizar las Modificaciones Propuestas*. **A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI los intereses se pagarán a una tasa de interés del 9% nominal anual.**

E) Apartados del Suplemento de Prospecto Original de las Obligaciones Negociables Serie X.

En caso de realizarse las Modificaciones Propuestas de las ON Serie X solo se incorporarán en la adenda al Suplemento de Prospecto Original de las Obligaciones Negociables Serie X, en principio, los apartados correspondientes a las nuevas condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie X o en su caso se podrá realizar un texto ordenado.

IX. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES.

Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento

CVSA ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. CVSA autorizará a los Depositantes a través de los cuáles los Tenedores Elegibles registran tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles, para que sus custodios puedan ejecutar y entregar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, siguiendo las instrucciones de los Tenedores Elegibles.

Para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Depositantes deberán seguir los procedimientos que CVSA indique en un comunicado a ser informado a través de los sistemas de CVSA y deberán manifestar su participación y consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes, a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje (la “**Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento**”). La Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, conforme los modelos que se adjuntan en el Anexo I, deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al agente depositante ante CVSA a través del cual el Tenedor Elegible posee depositadas sus Obligaciones Negociables (el “**Depositante**”), por medio de los canales que este le indique para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Se podrán presentar Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento durante el Período de la Oferta de Canje. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de CVSA durante el horario habitual hábil de CVSA en la fecha que corresponda. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento no entregadas hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, inclusive, podrán no ser tomadas en cuenta y podrán ser consideradas como inválidas.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a través del medio que este indique, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a fin de que el Tenedor Elegible respectivo participe válidamente en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje bajo una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento válidamente presentada quedarán temporalmente bloqueadas en la cuenta comitente en donde estén depositadas (la “**Cuenta Comitente**”).

La Emisora podrá solicitar a CVSA un informe con el detalle de las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresen a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, y los datos de los Tenedores Elegibles que presentaron una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (el “**Informe**”).

La participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Emisora sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento establecidos en el presente Suplemento.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje serán afrontados por el Tenedor Elegible.

Los Tenedores Elegibles que desearan participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles.

A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales la Emisora haya dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, la Emisora cursa notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje en tal sentido.

Los Tenedores Elegibles no podrán revocar sus Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, salvo que la Oferta de Canje no se lleve a cabo.

El Agente de Canje actuará como agente de los Tenedores Elegibles participantes en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles, y transmitir las Obligaciones Negociables, a esos Tenedores Elegibles.

Pago de los Intereses Devengados a los Tenedores Elegibles en caso de verificarse la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos.

En la medida que se hayan alcanzado los Consentimientos Requeridos y se verifique la Condición Mínima para el Canje y se perfeccione la Oferta de Canje, la Emisora pagará mediante el depósito con el Agente de Canje o, según instrucciones del Agente de Canje, los montos en efectivo de los Intereses Devengados a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles. Dicho pago será efectuado en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI a las cuentas comitentes de los Tenedores Elegibles.

Comisión a los Depositantes.

A fines de remunerar a los Depositantes por el costo de procesamiento de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en la Oferta de Canje, únicamente en caso que la emisión de las Obligaciones Negociables tenga lugar, la Emisora pagará una comisión en concepto de comisión de procesamiento a los Depositantes del sistema de depósito colectivo de CVSA a través de los cuales los Tenedores Elegibles, que tengan tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles a la fecha de publicación del Suplemento por V/N inferiores o iguales a U\$S 300.000 y presenten sus Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, la cual será equivalente al 0,25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal Depositante (la “**Comisión de Procesamiento**”). El pago de la Comisión de Procesamiento será realizado a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, en pesos al Tipo de Cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, publicado por el BCRA el día de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, adicionando el IVA de ser aplicable. No se pagará comisión alguna a los Depositantes por la presentación de Ofertas de Canje y Solicitudes de Consentimiento de Tenedores Elegibles que a la fecha del Suplemento tengan tenencias mayores a V/N U\$S 300.000.

Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI

La Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI será informada mediante el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

X. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Suscripción en canje de las Obligaciones Negociables

En virtud de la Oferta de Canje, las Obligaciones Negociables serán suscriptas únicamente mediante el canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, todo ello de conformidad con lo descrito en la Sección VII “*Términos y Condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los Tenedores Elegibles y que la Sociedad no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública. La oferta de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante la publicación en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados.

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por la Emisora de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los Depositantes podrán realizar ciertos esfuerzos para la participación de los Tenedores Elegibles en la Oferta de Canje y en su caso dar orientación a los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos Depositantes en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento enviando la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y las Obligaciones Negociables Elegibles o la demás documentación referida a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento al Agente de Canje, según el procedimiento previsto en el presente Suplemento. Asimismo, los Tenedores Elegibles deberán verificar con el Depositante en el cual tengan dichas Obligaciones Negociables Elegibles en custodia, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar de la Oferta de Canje que los establecidos en el presente Suplemento y en el Aviso de Canje y deberán cumplir con dichos vencimientos.

Todas aquellas consultas sobre los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y/o las Obligaciones Negociables Serie XI a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico: gwatson@rizobacter.com.ar (At: Gerónimo Watson); pforcat@rizobacter.com.ar (At: Pablo Forcat) y/o frodenas@biocerescrops.com (At: Facundo Rodenas) y/o al siguiente número de teléfono 02477 409400 de la Emisora.

Liquidación

A la mayor brevedad posible, una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, una vez recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente ofertadas en canje, se publicará un aviso de resultado de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje y la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XI que serán emitidas en la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (el “**Aviso de Resultado de la Oferta de Canje**”).

XI. FACTORES DE RIESGO

Previamente a participar en la Oferta de Canje y canjear las Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XI, el Tenedor Elegible deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente Sección, así como en las Secciones “Información de la Emisora” y “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto, que deberán ser leídos de manera conjunta.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por Rizobacter o que son considerados inmateriales o poco significativos podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.

Factores de riesgos relacionados con la Oferta de Canje

En caso de que no sea posible llevar a cabo la Oferta de Canje, evaluaremos otras alternativas de reestructuración o de asistencia financiera disponible conforme a las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría contener términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de la Oferta de Canje.

La Sociedad atraviesa un delicado contexto financiero caracterizado por elevados niveles de endeudamiento, restricciones de liquidez, imposibilidad de acceder al mercado de capitales y un riesgo de no poder atender el cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones. En este marco, la Oferta de Canje implica uno de los pasos que se encuentra implementando la Sociedad para adecuar su estructura de capital y perfil de endeudamiento a los resultados operativos de sus negocios, con el fin de que el plan de financiamiento le permita la continuidad normal del funcionamiento de la Sociedad. La viabilidad financiera de la Sociedad podría verse materialmente comprometida si la Oferta de Canje no se perfecciona en los términos propuestos.

No existe certeza alguna respecto a que la Oferta de Canje pueda completarse en tiempo y forma, ni que se reciban las aceptaciones necesarias de los Tenedores Elegibles.

En caso de que no sea posible implementar la Oferta de Canje, la Emisora podría no contar con alternativas razonables para atender a sus obligaciones financieras y comerciales en los plazos previstos. En tal escenario, la Sociedad podría considerar otras alternativas de reestructuración o de asistencia financiera que se encuentren disponibles, y que podrían ser más gravosas, incluidos los procedimientos contemplados en la Ley de Concursos y Quiebras tales como un acuerdo preventivo extrajudicial (“APE”) o la apertura de otros procesos concursales, lo que podría conllevar efectos jurídicos más gravosos para los Tenedores Elegibles.

Las alternativas concursales aplicables podrían imponer reducciones obligatorias de capital e intereses, quitas, extensiones significativas en los plazos de pago, restricciones a la exigibilidad de los créditos, suspensiones de acciones individuales o colectivas y otras limitaciones emergentes del régimen concursal. La determinación judicial de categorías, mayorías y condiciones podría derivar en un resultado económico materialmente menos favorable para los acreedores financieros.

En este contexto, los Tenedores Elegibles corren un riesgo real y elevado de que no puedan recuperar la totalidad de su inversión en las Obligaciones Negociables Elegibles, pudiendo enfrentar dilaciones prolongadas, reestructuraciones forzosas o pérdidas económicas sustanciales. La capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus compromisos financieros en el corto y mediano plazo no puede asegurarse si la Oferta de Canje no es implementada con éxito.

Adicionalmente, la falta de cierre —o cualquier demora significativa— en la Oferta de Canje podría precipitar un deterioro en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles, reflejando la percepción de un riesgo de default inminente y la mayor probabilidad de intervención concursal. Este deterioro podría intensificarse aun cuando la Sociedad procurara implementar otras alternativas de asistencia o refinanciamiento dentro del plan de financiamiento que apunta a otorgar un horizonte financiero de mayor previsibilidad con el objeto de acompañar el crecimiento de las operaciones a largo plazo de la Sociedad.

La imposibilidad de perfeccionar la Oferta de Canje expone a los Tenedores Elegibles y a la Sociedad a un riesgo cierto, grave e inmediato de default, reestructuración forzosa e incluso la pérdida sustancial de la inversión de los Tenedores Elegibles y la capacidad de la Sociedad de lograr acuerdos financieros o comerciales en el marco del plan de financiamiento.

De llevarse a cabo la Oferta de Canje no puede asegurarse que la Emisora alcance una estructura de capital sostenible; se restaure la liquidez operativa; y que no sean necesarias futuras reestructuraciones adicionales. La Oferta de Canje podría resultar insuficiente para evitar escenarios de incumplimiento posteriores, incluida la necesidad de acudir nuevamente a reestructuraciones, APE o concursos; no obstante ello, la Sociedad podría contar con una mayor capacidad para poder obtener nuevas líneas de financiamiento o reestructurar otras deudas que le otorgue un horizonte financiero de mayor previsibilidad con el objeto de acompañar el crecimiento de las operaciones a largo plazo de la Sociedad.

La Oferta de Canje puede ser cancelada, pospuesta o modificada.

La Oferta de Canje puede ser cancelada, pospuesta o modificada. Incluso si la Oferta de Canje se consuma, es posible que la misma no se realice según el cronograma descrito en este Suplemento. Asimismo, aun cuando la Oferta de Canje fuera consumada, podría no ser consumada en cumplimiento del cronograma descrito en el presente Suplemento.

Adicionalmente, la Sociedad tiene derecho a modificar los términos de la Oferta de Canje antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje y en su caso, dar por finalizada la Oferta de Canje en cualquier momento, a su sola discreción, por lo que, los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta de Canje podrían tener que esperar más tiempo del esperado para recibir sus Obligaciones Negociables (o para que les devuelvan sus Obligaciones Negociables Elegibles, en caso de que no se pueda concretar exitosamente la Oferta de Canje), por lo que durante ese tiempo los Tenedores Elegibles participantes de la Oferta de Canje no podrán efectivizar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables Elegibles ofrecidas en la Oferta de Canje.

La Emisora puede llevar a cabo otras ofertas de canje, compras o rescates de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Independientemente de que los Tenedores Elegibles existentes otorguen los Consentimientos Requeridos a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento en el marco de la Oferta de Canje, la Emisora podrá, luego de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en la medida en que lo permita la ley aplicable, adquirir Obligaciones Negociables Elegibles a través de subastas públicas, compras en el mercado secundario, operaciones negociadas en forma privada, ofertas de adquisición o de cualquier otro modo admitido por las Normas de la CNV a precios que podrían ser obtenidos en ese momento, que podrían ser superiores o inferiores que el valor actual de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles. No puede asegurarse cuál de dichas alternativas, si fuera el caso (o combinación de estas) la Emisora podría elegir llevar a cabo en el futuro.

La Emisora no asume obligación alguna de mantener criterios uniformes, comparables ni equitativos respecto de los precios o condiciones que podrían ofrecerse en futuras adquisiciones, ni de replicar los términos de la Oferta de Canje. Las eventuales adquisiciones podrían efectuarse a valores superiores, equivalentes o inferiores al precio de mercado, y podrían celebrarse en condiciones más gravosas o más favorables que las ofrecidas en la Oferta de Canje, según lo determine exclusivamente la Emisora conforme a su conveniencia económica y estratégica.

Asimismo, no puede garantizarse en modo alguno cuál de las alternativas de adquisición —o qué combinación de las mismas— la Emisora podría implementar en el futuro, ni si dichas operaciones resultarían disponibles, viables o consistentes con los intereses de los Tenedores Elegibles. Cualquier eventual actuación de la Emisora en este sentido podría afectar adversamente el precio, la liquidez, el tratamiento económico o la expectativa de recuperación de los Tenedores Elegibles que decidan no participar de la Oferta de Canje.

En consecuencia, los Tenedores Elegibles no pueden presumir en que obtendrán en el futuro condiciones iguales o más favorables a las previstas en la Oferta de Canje. La Emisora se reserva expresamente todos los derechos

y facultades que la legislación aplicable le confiere para actuar respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles una vez finalizada la Oferta de Canje.

Riesgo para los Tenedores que No Participen en la Oferta de Canje en caso de Obtención de los Consentimientos Requeridos y de verificación de la Condición Mínima para el Canje.

En caso de que se verifique la Condición Mínima para el Canje y se obtengan los Consentimientos Requeridos necesarios para modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, dichas modificaciones serán obligatorias y vinculantes para todos los Tenedores Elegibles, incluidos aquellos que no hayan participado en la Oferta de Canje.

En ese supuesto, los Tenedores Elegibles que decidan no participar en la Oferta de Canje quedarán sujetos a las Modificaciones Propuestas. Entre la que se incluye un esquema de amortización de capital diferente respecto a los Tenedores Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje, **dado que los que participen de la Oferta de Canje y que mantengan su tenencia a la Fecha de Pago del Capital Amortizado recibirán el pago del primer servicio de capital equivalente al 20% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI en la Fecha de Pago del Capital Amortizado, en tanto el primer pago del servicio de capital de las Obligaciones Negociables Elegibles reestructuradas se realizará el 28 de noviembre de 2027 y será equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las mismas.**

Como consecuencia de ello, los Tenedores Elegibles que no participen podrían encontrarse en una posición económica, jurídica y crediticia más desfavorable que aquellos que hayan optado por adherir a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. En particular no tienen posibilidad de oponerse a dichas modificaciones ni de exigir la preservación de los términos originales.

En consecuencia, los Tenedores que no participen en la Oferta de Canje quedan vinculados a las Modificaciones Propuestas, sin que exista obligación alguna por parte de la Emisora de otorgarles condiciones equivalentes a las Obligaciones Negociables Serie XI.

Factores de riesgos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI

La Emisora podría rescatar a su opción las Obligaciones Negociables Serie XI antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Serie XI podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora según se describe en la Sección VII “*Términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, y de las Obligaciones Negociables*” apartado “*Reembolso Anticipado a opción de la Sociedad*” del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie XI.

Las Obligaciones Negociables Serie XI que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Sociedad solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Serie XI listen en BYMA y se negocien en A3.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie XI o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie XI o podrán verse impedidos de venderlas a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie XI dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI, el interés de dichos tenedores

en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie XI y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie XI, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie XI, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables Serie XI en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables Serie XI puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase el apartado “Controles de Cambio” previsto en la Sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Por otra parte, el gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría no solo un alto riesgo de devaluación del Peso, sino además mayores restricciones para acceder el mercado de cambios, y por consiguiente, la Emisora debería destinar más Pesos para adquirir la cantidad de dólares adeudados o no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables Serie XI se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables Serie XI no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no tratan sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada podrá ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables Serie XI o de cualquier otra calificación crediticia sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

A todo evento se aclara que la calificación de riesgo será informada en un aviso complementario al presente Suplemento y al Aviso de Canje.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago en Dólares Estadounidenses de los intereses y del capital de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B y Clase C.

Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B y Clase C estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la capacidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado local de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada

Si bien los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B y Clase C prevén que, ante la falta de acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Emisora podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses, no puede asegurarse que: (i) existirán títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses disponibles en el mercado al momento en que la Emisora deba efectuar los pagos; (ii) existirá un mercado con suficiente liquidez y profundidad que permita la compra de dichos títulos por parte de la Emisora y la posterior venta de los mismos por los inversores; y/o (iii) no se impondrán restricciones a la negociación de dichos títulos que impidan o dificulten sustancialmente la implementación de este mecanismo alternativo de pago y/o que impiden al inversor vender dichos títulos en Dólares Estadounidenses.

Asimismo, la capacidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado local de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clases B y C está sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa cambiaria. De no cumplir con dichos requisitos, la Emisora podría verse impedida de acceder al mercado local de cambios, y, en consecuencia, tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables. En dichos casos, la Emisora podría tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de acuerdo con las normativas aplicables.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de

recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado local de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

La Emisora no puede garantizar que se emitan en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen, agraven o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento, todo lo cual podría afectar la capacidad de la Emisora de efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B en Dólares Estadounidenses o mediante la entrega de títulos públicos denominados en dicha moneda.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del Decreto 70, el CCCN establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 CCCN conforme fuera modificado por el Decreto 70, la Emisora no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del CCCN no recobraré vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente respecto al cumplimiento de la obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses ante la falta de acceso a los mismos. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Factores de riesgo dirigidos a los Tenedores Elegibles

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de evaluar los méritos de la Oferta de Canje.

Cada tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles es responsable de evaluar los méritos de la Oferta de Canje. Ni la Emisora, el Agente de Canje, ni ningún tercero, o alguno de sus respectivos directores, miembros de la administración, empleados, agentes o partes relacionadas han realizado o realizarán ninguna evaluación de los méritos de la Oferta de Canje o del impacto de la Oferta de Canje en los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles, ya sea como una clase o en forma individual, ni realizan recomendación alguna respecto de si un tenedor debería participar de la Oferta de Canje.

Las relaciones de canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni el Directorio de la Emisora ni la Emisora han realizado alguna determinación en cuanto a que las relaciones de canje representarán una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las relaciones de canje son o serán equitativas para la Sociedad y/o para los Tenedores Elegibles. Asimismo, la Emisora no puede asegurar que el valor que surja de aplicar las relaciones de canje no se vea afectado por la volatilidad del mercado.

La decisión de los Tenedores Elegibles de canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Serie XI los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Elegibles vencen antes que las Obligaciones Negociables Serie XI. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XI la Emisora incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, las Obligaciones Negociables Elegibles que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Serie XI podrían ser canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los Tenedores Elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XI. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo la presente oferta debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Serie XI expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que los Tenedores Elegibles no reciban las Obligaciones Negociables Serie XI si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los Tenedores Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles para el canje. La Emisora y el Agente de Canje, no asumen responsabilidad alguna de informar a ningún Tenedor Elegible de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje quedarán indisponibles para operar dichos títulos.

Durante el Período de la Oferta de Canje, los Tenedores Elegibles podrán presentar sus Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento y, una vez presentadas las mismas, las Obligaciones Negociables Elegibles ofrecidas en canje estarán temporalmente indisponibles para tales Tenedores Elegibles. En consecuencia, durante el Período de la Oferta de Canje hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, las Obligaciones Negociables Elegibles permanecerán bloqueadas e indisponibles para el Tenedor Elegible.

Factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla.

La imposibilidad de perfeccionar la Oferta de Canje expone a los Tenedores Elegibles y a la Sociedad a un riesgo cierto, grave e inmediato de default, reestructuración forzosa e incluso la pérdida sustancial de la inversión de los Tenedores Elegibles y la capacidad de la Sociedad de lograr acuerdos financieros o comerciales en el marco de su planificación financiera.

De llevarse a cabo la Oferta de Canje no puede asegurarse que la Emisora alcance una estructura de capital sostenible; se restaure la liquidez operativa; no sean necesarias futuras reestructuraciones adicionales. La Oferta de Canje podría resultar insuficiente para evitar escenarios de incumplimiento posteriores, incluida la necesidad de acudir nuevamente a reestructuraciones, APE o concursos, no obstante, ello la Sociedad contará con una mayor capacidad para poder obtener nuevas líneas de financiamiento o reestructurar otras deudas que le otorgue un horizonte financiero de mayor previsibilidad con el objeto de acompañar el crecimiento de las operaciones a largo plazo de la Sociedad.

Para mayor información sobre los factores de riesgo relacionados con la Sociedad, véase la Sección “Factores de Riesgo - Factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla” del Prospecto.

XII. INFORMACIÓN FINANCIERA

El siguiente resumen sobre la información financiera, contable y de otra índole de la Emisora, debe ser leído conjuntamente con la Sección “Antecedentes Financieros” contenida en el Prospecto y con los Estados Contables Anuales de la Emisora, los cuales se incorporan al presente por referencia.

Información contable y financiera

En los siguientes cuadros presentamos una síntesis de nuestra información financiera consolidada y otra información a la fecha y para cada uno de los períodos indicados. Esta información debe leerse juntamente con nuestros Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios, ambos consolidados, sus notas y la Sección “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto.

La información seleccionada del estado de situación financiera consolidada al 30 de junio de 2025 y de los resultados consolidados por el ejercicio finalizado a dicha fecha, fueron extraídas de los Estados Financieros Anuales al 30 de junio de 2025 y por tanto se encuentran convertidas a moneda de presentación en los términos de la NIC 21 “Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”.

La información seleccionada del estado de situación financiera consolidada al 30 de junio de 2024 y de los resultados consolidados por el ejercicio finalizado a dicha fecha, fueron extraídas de los Estados Financieros Anuales al 30 de junio de 2024 y por tanto se encuentran convertidas a moneda de presentación en los términos de la NIC 21 “Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”.

La información seleccionada del estado de situación financiera consolidada al 31 de diciembre de 2025 y de los resultados consolidados por el período de seis meses finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 2024, fueron extraídas de los Estados Financieros Intermedios. Los saldos al 31 de diciembre de 2024, que se exponen en estos estados financieros condensados intermedios a efectos comparativos, surgen de los estados.

Los estados financieros indicados presentemente se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo los siguientes ID y forman parte del presente Suplemento:

EEFF al 30/06/2024	ID 3250338
EEFF al 30/06/2025	ID 3414139
EEFF al 31/12/2024	ID 3317373
EEFF al 31/12/2025	ID 3482851

Ciertos montos, incluidos los montos expresados en porcentaje, publicados en este Suplemento han sido objeto de redondeo a efectos de su presentación. Las cifras en porcentaje y totales incluidos en este Suplemento han sido, en algunos casos, calculados sobre la base de tales cifras antes del redondeo. Por esta razón, ciertos porcentajes y sumas totales en este Suplemento pueden variar de las obtenidas mediante la realización de los mismos cálculos utilizando las cifras de los Estados Financieros Anuales. Adicionalmente, las cifras indicadas como totales en ciertos cuadros pueden no ser una exacta suma aritmética de las otras sumas indicadas en dichos cuadros.

Forman parte integrante del presente Suplemento las notas a los Estados contables correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2024 y 2025 -las que se incorporan por referencia-. particularmente lo previsto en la Nota 2.3 de los estados financieros consolidados intermedios correspondiente al período de seis meses iniciado el 1° de julio de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025, con especial referencia a lo estipulado en el antepenúltimo párrafo de dicha Nota.

Asimismo, la presente información deberá ser leída con los estados contables intermedios al 31 de marzo de 2026 que serán publicados por la Sociedad en los plazos dispuestos por las normas de la CNV, los cuales son incorporados al presente por referencia.

A) ESTADOS FINANCIEROS.

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Ejercicio finalizado el 30 de junio de		Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de	
	2024	2025	2024	2025
Ingresos ordinarios	174.571.894	205.189.122	122.868.799	174.181.721
Resultado operativo	20.936.640	3.671.258	16.036.318	26.427.247
Resultado antes de impuesto	10.039.509	(11.412.964)	10.790.148	16.111.275
Resultado neto	6.254.783	(9.751.580)	7.418.938	7.316.579
Otros resultados integrales	71.947.798	32.185.725	12.826.229	21.932.753
Resultado integral total	78.202.581	22.434.145	20.245.167	29.249.332

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Ejercicio finalizado el 30 de junio de		Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de	
	2024	2025	2024	2025
Acciones ordinarias en circulación al cierre del período	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
Resultado del período atribuible a los accionistas	6.255.297	(9.751.614)	7.418.819	7.315.464
Resultado (básico y diluido) por acción	156,38	(243,79)	185,47	182,91

2. Estado de Situación Financiera:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Ejercicio finalizado el 30 de junio de		Al 31 de diciembre de	
	2024	2025	2024	2025
Activo no corriente	89.372.272	237.465.022	102.784.579	266.866.826
Activo corriente	314.611.109	238.033.974	350.483.569	281.669.675
Total activo	403.983.381	475.498.996	453.268.148	548.536.501
Total patrimonio	105.212.739	110.778.315	125.738.309	140.027.647
Pasivo no corriente	63.581.324	145.609.939	95.370.953	160.276.962
Pasivo corriente	235.189.318	219.110.742	232.158.886	248.231.892
Total pasivo	298.770.642	364.720.681	327.529.839	408.508.854
Total patrimonio y pasivo	403.983.381	475.498.996	453.268.148	548.536.501

3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Ejercicio finalizado el 30 de junio de		Al 31 de diciembre de	
	2024	2025	2024	2025
	Capital social	40.000	40.000	40.000
Ajuste de capital y revalúo legal	727.612	727.612	727.612	727.612
Total reservas	75.965.045	91.222.837	92.544.408	110.211.526
Total de resultados no asignados	12.464.669	-1.527.184	14.746.727	4.734.738
Otros resultados integrales	16.015.196	20.314.670	17.679.171	24.312.168
Participaciones no controladas	217	380	391	1603
Total de Patrimonio neto	105.212.739	110.778.315	125.738.309	140.027.647

4. Estado de Flujo de Efectivo:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Ejercicio finalizado el 30 de junio de		Al 31 de diciembre de	
	2024	2025	2024	2025
	Causas de las variaciones de fondos:			
Por actividades operativas	10.572.968	52.026.523	(1.106.148)	57.241.297
Por actividades de inversión	(19.691.872)	(26.845.485)	(8.502.592)	(14.549.748)
Por actividades de financiación	29.596.238	(37.304.379)	(201.459)	(53.819.098)
Efectos de los tipos de cambio sobre efectivo y equivalentes de efectivo	5.810.692	6.515.664	1.889.228	3.927.127
Aumento/ Disminución neto del efectivo	26.288.026	(5.607.677)	(7.920.971)	(7.200.422)

B) INDICADORES FINANCIEROS

	Ejercicio finalizado el 30 de junio de		Al 31 de diciembre de	
	2024	2025	2024	2025
	Liquidez inmediata	1,04	0,74	1,22
Solvencia	0,35	0,30	0,38	0,34
Inmovilización de capital	0,22	0,5	0,23	0,49
Rentabilidad	0,10	0,07	0,06	0,05

C) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO:

	31 de diciembre 2025
Deudas no garantizadas	175.970.904
Deuda Total	175.970.904
Capital social	40.000
Ajuste de capital y revalúo legal	727.612
Total reservas	110.211.526
Resultados acumulados	29.046.906
Patrimonio atribuible a participación controladora	140.026.044
Patrimonio atribuible a participación no controladora	1603
Total capitalización	140.027.647

Variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado, expresado en relación con:

<i>(Cifras expresadas en miles de pesos)</i>	Al 30 de junio de 2025		Al 31 de diciembre de 2025	
Deudas no garantizadas	177.242.041		175.970.904	
Total pasivo	364.720.681	49%	408.508.854	43%
Total activo	475.498.996	37%	548.536.501	32%
Total patrimonio	110.778.315	160%	140.027.647	126%
Resultado del ejercicio/periodo	(9.751.580)	-1818%	7.316.579	2405%

Composición del endeudamiento al 31 de marzo de 2026:

Vencimiento	Obligaciones Negociables en USD	Pagarés Bursátiles en USD	Deuda Bancaria en USD	Deuda Bancaria en ARS	Cheques de pago diferido ARS
Menor a dos meses	0,00	0,00	10.685.416,66	5.441.000.000	1.334.436.802
Menor a seis meses	16.753.901	0,00	5.307.500	1.417.000.000	43.709.591
Menor a un año	2.396.825	0,00	2.417.500	48.000.000	1.398.000.000
Mayor a un año	26.572.805	0,00	21.717.184,41	152.000.000	0,00
Total	45.723.531	0	40.127.601	7.058.000.000	2.776.146.393

Detalle de deuda bancaria vencida			
Banco	Fecha de Vto	Importe en USD	Importe en ARS
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	13/10/2025	194.000	
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	16/10/2025	684.750	

<i>Banco de la Ciudad de Buenos Aires</i>	19/1/2026	1.320.000	
<i>Banco de la Ciudad de Buenos Aires</i>	2/3/2026	1.020.000	
<i>Banco de la Ciudad de Buenos Aires</i>	16/3/2026	382.500	
<i>Banco de la Nación Argentina</i>	23/2/2026	41.667	
<i>Banco de la Nación Argentina</i>	24/2/2026	25.000	
<i>Banco de la Nación Argentina</i>	18/2/2026		8.000.000
<i>Banco de la Nación Argentina</i>	20/3/2026		8.000.000
<i>Banco de la Provincia de Buenos Aires</i>	22/12/2025		2.500.000.000
<i>Banco de la Provincia de Buenos Aires</i>	20/1/2026		1.700.000.000
		3.667.917	4.216.000.000

La Sociedad se encuentra en conversaciones con las referidas entidades financieras a los efectos de llegar a un acuerdo de reestructuración. No obstante ello, no puede asegurarse que dichas negociaciones resulten exitosas.

A continuación, se detallan los cheques de pago diferidos emitidos por la Sociedad al 31.03.2026

Nº CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE \$	CHEQUES DE PAGO DIFERIDOS AVALADOS	CHEQUES DE PAGO DIFERIDO DIRECTO NO GARANTIZADOS	CHEQUES DE PAGO DIFERIDO DIRECTO GARANTIZADOS	CHEQUES DE PAGO DIFERIDO PATROCINADOS
00000689	12/2/2026	12/3/2026	\$ 4.599.837	NO	NO	NO	NO
00000789	5/3/2026	20/3/2026	\$ 4.604.735	NO	NO	NO	NO
00000775	3/3/2026	25/3/2026	\$ 2.286.586	NO	NO	NO	NO
00000897	26/3/2026	30/3/2026	\$ 762.295	NO	NO	NO	NO
00000890	25/3/2026	30/3/2026	\$ 656.844	NO	NO	NO	NO
00000768	3/3/2026	4/4/2026	\$ 15.849.200	NO	NO	NO	NO
00000940	7/4/2026	7/4/2026	\$ 1.418.000	NO	NO	NO	NO
00000850	16/3/2026	7/4/2026	\$ 3.599.904	NO	NO	NO	NO
00000933	6/4/2026	7/4/2026	\$ 59.277	NO	NO	NO	NO
00000860	17/3/2026	7/4/2026	\$ 4.682.347	NO	NO	NO	NO
00000849	16/3/2026	7/4/2026	\$ 1.464.295	NO	NO	NO	NO
00000685	11/2/2026	7/4/2026	\$ 12.889.716	NO	NO	NO	NO
00000700	12/2/2026	7/4/2026	\$ 65.604	NO	NO	NO	NO

00000928	6/4/2026	7/4/2026	\$ 319.997	NO	NO	NO	NO
00000704	13/2/2026	7/4/2026	\$ 5.828.508	NO	NO	NO	NO
00000769	3/3/2026	7/4/2026	\$ 15.849.162	NO	NO	NO	NO
00000936	7/4/2026	7/4/2026	\$ 1.774.807	NO	NO	NO	NO
00000714	18/2/2026	8/4/2026	\$ 5.850.000	NO	NO	NO	NO
00000864	18/3/2026	8/4/2026	\$ 22.679.742	NO	NO	NO	NO
00000770	3/3/2026	8/4/2026	\$ 15.849.162	NO	NO	NO	NO
00000836	12/3/2026	8/4/2026	\$ 9.933.550	NO	NO	NO	NO
00000870	19/3/2026	8/4/2026	\$ 12.103.470	NO	NO	NO	NO
00000867	18/3/2026	8/4/2026	\$ 132.592	NO	NO	NO	NO
00000529	15/1/2026	8/4/2026	\$ 5.285.000	NO	NO	NO	NO
00000837	12/3/2026	9/4/2026	\$ 9.933.550	NO	NO	NO	NO
00000888	23/3/2026	9/4/2026	\$ 2.897.065	NO	NO	NO	NO
00000839	12/3/2026	9/4/2026	\$ 174.930	NO	NO	NO	NO
00000771	3/3/2026	9/4/2026	\$ 15.849.162	NO	NO	NO	NO
00000715	18/2/2026	9/4/2026	\$ 5.736.258	NO	NO	NO	NO
00000530	15/1/2026	9/4/2026	\$ 5.285.000	NO	NO	NO	NO
00000927	6/4/2026	10/4/2026	\$ 435.947	NO	NO	NO	NO
00000838	12/3/2026	10/4/2026	\$ 9.933.559	NO	NO	NO	NO
00000891	25/3/2026	10/4/2026	\$ 13.482.135	NO	NO	NO	NO
00000875	19/3/2026	10/4/2026	\$ 6.248.690	NO	NO	NO	NO
00000835	11/3/2026	10/4/2026	\$ 345.636	NO	NO	NO	NO
00000695	12/2/2026	10/4/2026	\$ 10.820.000	NO	NO	NO	NO
00000531	15/1/2026	10/4/2026	\$ 5.286.130	NO	NO	NO	NO
00000702	13/2/2026	13/4/2026	\$ 6.351.500	NO	NO	NO	NO
00000876	19/3/2026	13/4/2026	\$ 4.613.093	NO	NO	NO	NO
00000851	17/3/2026	13/4/2026	\$ 25.000.000	NO	NO	NO	NO
00000696	12/2/2026	13/4/2026	\$ 10.820.000	NO	NO	NO	NO
00000703	13/2/2026	14/4/2026	\$ 6.351.554	NO	NO	NO	NO
00000886	23/3/2026	14/4/2026	\$ 331.537	NO	NO	NO	NO
00000881	23/3/2026	14/4/2026	\$ 2.900.000	NO	NO	NO	NO
00000862	18/3/2026	14/4/2026	\$ 1.355.470	NO	NO	NO	NO
00000852	17/3/2026	14/4/2026	\$ 25.000.000	NO	NO	NO	NO
00000697	12/2/2026	14/4/2026	\$ 10.822.350	NO	NO	NO	NO
00000853	17/3/2026	15/4/2026	\$ 25.000.000	NO	NO	NO	NO
00000816	9/3/2026	15/4/2026	\$ 18.100.000	NO	NO	NO	NO

00000554	20/1/2026	15/4/2026	\$ 7.955.000	NO	NO	NO	NO
00000854	17/3/2026	16/4/2026	\$ 25.000.000	NO	NO	NO	NO
00000817	9/3/2026	16/4/2026	\$ 18.098.778	NO	NO	NO	NO
00000555	20/1/2026	16/4/2026	\$ 7.955.000	NO	NO	NO	NO
00000803	6/3/2026	17/4/2026	\$ 7.081.656	NO	NO	NO	NO
00000804	6/3/2026	17/4/2026	\$ 7.081.656	NO	NO	NO	NO
00000855	17/3/2026	17/4/2026	\$ 23.567.258	NO	NO	NO	NO
00000725	20/2/2026	17/4/2026	\$ 5.723.276	NO	NO	NO	NO
00000556	20/1/2026	17/4/2026	\$ 7.962.235	NO	NO	NO	NO
00000892	25/3/2026	20/4/2026	\$ 172.331	NO	NO	NO	NO
00000887	23/3/2026	20/4/2026	\$ 291.755	NO	NO	NO	NO
00000883	23/3/2026	20/4/2026	\$ 2.838.883	NO	NO	NO	NO
00000882	23/3/2026	20/4/2026	\$ 2.900.000	NO	NO	NO	NO
00000806	6/3/2026	20/4/2026	\$ 7.081.653	NO	NO	NO	NO
00000805	6/3/2026	20/4/2026	\$ 7.081.656	NO	NO	NO	NO
00000737	24/2/2026	20/4/2026	\$ 5.506.941	NO	NO	NO	NO
00000800	6/3/2026	20/4/2026	\$ 3.422.755	NO	NO	NO	NO
00000774	3/3/2026	20/4/2026	\$ 844.924	NO	NO	NO	NO
00000722	20/2/2026	20/4/2026	\$ 4.350.000	NO	NO	NO	NO
00000615	28/1/2026	20/4/2026	\$ 2.779.254	NO	NO	NO	NO
00000935	7/4/2026	21/4/2026	\$ 7.678.627	NO	NO	NO	NO
00000937	7/4/2026	21/4/2026	\$ 20.572.000	NO	NO	NO	NO
00000931	6/4/2026	21/4/2026	\$ 18.960.000	NO	NO	NO	NO
00000930	6/4/2026	21/4/2026	\$ 1.732.595	NO	NO	NO	NO
00000723	20/2/2026	21/4/2026	\$ 4.350.000	NO	NO	NO	NO
00000599	26/1/2026	21/4/2026	\$ 8.570.959	NO	NO	NO	NO
00000934	6/4/2026	22/4/2026	\$ 9.208.127	NO	NO	NO	NO
00000724	20/2/2026	22/4/2026	\$ 4.185.236	NO	NO	NO	NO
00000633	30/1/2026	22/4/2026	\$ 26.295.000	NO	NO	NO	NO
00000631	30/1/2026	22/4/2026	\$ 5.205.000	NO	NO	NO	NO
00000929	6/4/2026	23/4/2026	\$ 2.701.921	NO	NO	NO	NO
00000932	6/4/2026	23/4/2026	\$ 18.964.534	NO	NO	NO	NO
00000634	30/1/2026	23/4/2026	\$ 26.295.000	NO	NO	NO	NO
00000632	30/1/2026	23/4/2026	\$ 5.207.971	NO	NO	NO	NO
00000907	30/3/2026	24/4/2026	\$ 22.091.521	NO	NO	NO	NO
00000754	26/2/2026	24/4/2026	\$ 2.308.795	NO	NO	NO	NO

00000635	30/1/2026	24/4/2026	\$ 26.295.000	NO	NO	NO	NO
00000941	7/4/2026	27/4/2026	\$ 15.419.383	NO	NO	NO	NO
00000909	31/3/2026	27/4/2026	\$ 5.361.459	NO	NO	NO	NO
00000772	3/3/2026	27/4/2026	\$ 6.362.849	NO	NO	NO	NO
00000758	2/3/2026	27/4/2026	\$ 5.663.258	NO	NO	NO	NO
00000636	30/1/2026	27/4/2026	\$ 26.290.637	NO	NO	NO	NO
00000783	5/3/2026	28/4/2026	\$ 6.444.858	NO	NO	NO	NO
00000840	13/3/2026	28/4/2026	\$ 40.000.000	NO	NO	NO	NO
00000773	3/3/2026	28/4/2026	\$ 6.362.860	NO	NO	NO	NO
00000841	13/3/2026	29/4/2026	\$ 45.000.000	NO	NO	NO	NO
00000784	5/3/2026	29/4/2026	\$ 6.444.858	NO	NO	NO	NO
00000842	13/3/2026	30/4/2026	\$ 50.000.000	NO	NO	NO	NO
00000942	7/4/2026	1/5/2026	\$ 10.909.683	NO	NO	NO	NO
00000925	6/4/2026	1/5/2026	\$ 1.999.265	NO	NO	NO	NO
00000843	13/3/2026	1/5/2026	\$ 38.966.008	NO	NO	NO	NO
00000820	10/3/2026	1/5/2026	\$ 5.898.327	NO	NO	NO	NO
00000889	25/3/2026	4/5/2026	\$ 12.344.887	NO	NO	NO	NO
00000884	23/3/2026	4/5/2026	\$ 13.226.658	NO	NO	NO	NO
00000780	5/3/2026	4/5/2026	\$ 20.000.000	NO	NO	NO	NO
00000785	5/3/2026	4/5/2026	\$ 4.412.022	NO	NO	NO	NO
00000801	6/3/2026	5/5/2026	\$ 7.478.726	NO	NO	NO	NO
00000781	5/3/2026	5/5/2026	\$ 20.000.000	NO	NO	NO	NO
00000786	5/3/2026	5/5/2026	\$ 4.412.025	NO	NO	NO	NO
00000663	6/2/2026	5/5/2026	\$ 4.395.000	NO	NO	NO	NO
00000782	5/3/2026	6/5/2026	\$ 18.886.351	NO	NO	NO	NO
00000827	11/3/2026	6/5/2026	\$ 12.699.500	NO	NO	NO	NO
00000802	6/3/2026	6/5/2026	\$ 7.478.721	NO	NO	NO	NO
00000664	6/2/2026	6/5/2026	\$ 4.397.235	NO	NO	NO	NO
00000828	11/3/2026	7/5/2026	\$ 12.699.500	NO	NO	NO	NO
00000818	10/3/2026	7/5/2026	\$ 5.626.300	NO	NO	NO	NO
00000829	11/3/2026	8/5/2026	\$ 12.699.500	NO	NO	NO	NO
00000819	10/3/2026	8/5/2026	\$ 5.626.292	NO	NO	NO	NO
00000830	11/3/2026	11/5/2026	\$ 12.699.774	NO	NO	NO	NO
00000834	11/3/2026	11/5/2026	\$ 5.116.048	NO	NO	NO	NO
00000923	6/4/2026	14/5/2026	\$ 6.852.238	NO	NO	NO	NO
00000726	20/2/2026	15/5/2026	\$ 4.129.858	NO	NO	NO	NO

00000938	7/4/2026	18/5/2026	\$ 20.573.961	NO	NO	NO	NO
00000877	20/3/2026	18/5/2026	\$ 4.830.907	NO	NO	NO	NO
00000738	24/2/2026	19/5/2026	\$ 3.688.016	NO	NO	NO	NO
00000901	27/3/2026	20/5/2026	\$ 441.034	NO	NO	NO	NO
00000924	6/4/2026	21/5/2026	\$ 6.039.978	NO	NO	NO	NO
00000902	27/3/2026	22/5/2026	\$ 7.929.913	NO	NO	NO	NO
00000922	6/4/2026	1/6/2026	\$ 11.698.188	NO	NO	NO	NO
00000831	11/3/2026	1/6/2026	\$ 8.242.000	NO	NO	NO	NO
00000832	11/3/2026	2/6/2026	\$ 8.241.993	NO	NO	NO	NO
00000833	11/3/2026	3/6/2026	\$ 9.557.758	NO	NO	NO	NO
00000871	19/3/2026	10/6/2026	\$ 5.297.772	NO	NO	NO	NO
00000709	18/2/2026	12/6/2026	\$ 2.619.343	NO	NO	NO	NO
00000885	23/3/2026	16/6/2026	\$ 2.576.875	NO	NO	NO	NO
00000483	9/1/2026	17/6/2026	\$ 23.000.000	NO	NO	NO	NO
00000484	9/1/2026	18/6/2026	\$ 22.928.216	NO	NO	NO	NO
00000919	1/4/2026	19/6/2026	\$ 531.276	NO	NO	NO	NO
00000939	7/4/2026	1/7/2026	\$ 3.256.179	NO	NO	NO	NO
00000921	6/4/2026	23/8/2026	\$ 29.096.084	NO	NO	NO	NO
00000920	6/4/2026	23/9/2026	\$ 11.357.328	NO	NO	NO	NO
00000911	31/3/2026	1/12/2026	\$ 279.600.000	NO	NO	NO	NO
00000912	31/3/2026	8/12/2026	\$ 279.600.000	NO	NO	NO	NO
00000913	31/3/2026	15/12/2026	\$ 279.600.000	NO	NO	NO	NO
00000914	31/3/2026	22/12/2026	\$ 279.600.000	NO	NO	NO	NO
00000915	31/3/2026	29/12/2026	\$ 279.600.000	NO	NO	NO	NO

Cantidad de cheqs: 145

Monto total: \$ 2.776.146.393

A continuación, se detallan las obligaciones negociables de la Compañía al 31.03.2026:

Obligación Negociable	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Valor nominal emitido USD	Capital pendiente de amortización USD	Tasa de interés aplicable
Serie VIII (Clase B)	10/2/2023	3/9/2029	5.071.823	3.043.094	9,00%
Serie IX (Clase A)	28/6/2024	28/6/2026	12.984.397	9.738.298	5,00%
Serie IX (Clase B)	28/6/2024	28/6/2026	7.015.603	7.015.603	7,50%
Serie X (Clase A)	28/11/2024	28/11/2026	2.396.825	2.396.825	7,00%
Serie X (Clase B)	28/11/2024	28/11/2027	23.529.711	23.529.711	8,00%
Total			50.998.359	45.723.531	

La información financiera incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento con las Normas de la CNV.

XIII. DESTINO DE LOS FONDOS

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XI sólo podrán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las mismas. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, conforme el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

XIV. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos, adicionales a los ya descritos en el Prospecto, a la fecha con posterioridad al cierre de los Estados Financieros Trimestrales al 31 de diciembre de 2025 o los Estados Financieros Anuales al 30 de junio de 2025 como así también en la situación patrimonial y de resultados.

Ello sin perjuicio de la Solicitud de Consentimiento lanzada a los tenedores de la ON Serie VIII Clase B, conforme hecho relevante publicado en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores con fecha 13 de febrero de 2026 bajo ID #3482999, el aviso de resultado de la Solicitud de Consentimiento publicado con fecha 26 de febrero de 2026 bajo ID #3487024 y sus avisos rectificatorios publicados con fecha 2 de marzo de 2026 bajo ID #3488593 y con fecha 6 de marzo de 2026 bajo ID #3491222), los que se incorporan por referencia.

XV. GASTOS DE LA EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación asciendan a la suma de ARS 139.910.703,36 (Pesos ciento treinta y nueve millones novecientos diez mil setecientos tres con treinta y seis centavos, lo que representa el 0,24% sobre una colocación de base de U\$S 42.680.437 (Dólares cuarenta y dos millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y siete). El detalle de gastos es el siguiente:

- Honorarios profesionales y agente de calificación de riesgo (0,033%);
- Aranceles de oferta pública y negociación (0,040%);
- Gastos de publicación y otros gastos (0,003%);
- Comisión a los Depositantes (0,25%)

Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de emisión mencionados serán soportados en su totalidad por la Emisora.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$ 1372,77 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación "A" 3500 del BCRA publicada en la página web del BCRA del día 20 de abril de 2026.

XVI. INFORMACIÓN ADICIONAL

A) Controles de Cambios

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIX “Información Adicional – b) Controles de Cambio” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

B) Tratamiento Impositivo

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XIX “Información Adicional – d) Carga Tributaria” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa tributaria vigente.

C) Documentos a disposición

El Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa y/o resumida, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición del público inversor tanto en la sede social de la Emisora ubicada en Av. Dr. Arturo Frondizi N°1150, Parque Industrial Pergamino, Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, se encontrarán publicados en la AIF de la CNV.

XVII. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

El CCCN en sus artículos 1852 y siguientes, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del CCCN, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

ANEXO I

INSTRUCCIÓN DE CANJE Y MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO DEL TENEDOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A DE RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

[Indicar lugar y fecha]

Señores

[Indicar nombre del depositante]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento – Obligaciones Negociables Serie XI Clase A de Rizobacter Argentina S.A.

De mi/ nuestra consideración:

El/los abajo firmantes (el “Tenedor Elegible”), se dirige a [Indicar nombre del depositante] (el “Depositante”) en relación con las obligaciones negociables serie XI clase A (las “ON Serie XI Clase A”) a ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, indistintamente) conforme los términos y condiciones previstos en el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”), a ser suscriptas por el Tenedor Elegible e integradas en especie mediante la entrega en canje de las obligaciones negociables serie IX clase A emitidas por la Sociedad (las “ON Elegibles”). Las ON Elegibles y las ON Serie XI Clase A, se emitieron y serán emitidas, respectivamente, bajo el programa de emisión de obligaciones negociables de la Sociedad constituido en el marco del régimen general de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) por hasta la suma -en todo momento en circulación durante la vigencia del programa- de U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor (el “Programa”), autorizado por la CNV mediante Resolución N° 17.737 de fecha 16 de julio de 2015 y sus complementarias, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en: (i) el prospecto del Programa de fecha 23 de enero de 2024 y el prospecto del Programa de fecha 26 de marzo de 2026, (en conjunto, el “Prospecto”); (ii) el suplemento de prospecto de las ON Serie XI de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”); (iii) el aviso de canje de fecha 22 de abril de 2026 (el “Aviso de Canje”); (iv) el suplemento de prospecto de las ON Elegibles de fecha 18 de junio de 2024 (el “Suplemento Anterior”); (v) el aviso de suscripción de fecha 18 de junio de 2024 y su aviso complementario de fecha 25 de junio de 2024 (en conjunto, el “Aviso de Suscripción”); y (vi) el aviso de resultados de fecha 26 de junio de 2024 (el “Aviso de Resultados”, y junto con el Prospecto, el Suplemento, el Suplemento Anterior, el Aviso de Canje, el Aviso de Suscripción, y su documentación relacionada, los “Documentos del Canje”), todos ellos publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en la página web de la Sociedad (<https://rizobacter.com.ar/>); en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>); a los efectos de solicitar, mediante la presente instrucción de canje y manifestación de consentimiento (en adelante, la “Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento”) lo siguiente:

1. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CANJE.

El Tenedor Elegible instruye en forma expresa e irrevocable el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A que se indican más abajo en los términos y condiciones que se describen en los Documentos del Canje, que declara conocer y aceptar:

1.1. Canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase A:

Valor Nominal de ON Elegibles a entregar en canje (en números y en letras)	Cuenta Títulos	
	Dep.	Com.

1.2. Datos del Tenedor Elegible:

DATOS DEL TENEDOR ELEGIBLE	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
LE – DNI – CI:	
CUIT / CUIL / CDI:	
DOMICILIO:	
CUENTA BANCARIA:	
CBU:	
CUENTA COMITENTE:	
NOMBRE BENEFICIARIO CUENTA TÍTULOS:	
CUSTODIO:	
CONTACTO Y TEL. CUSTODIO:	
TIPO DE TENEDOR ELEGIBLE:	
CARTERA PROPIA O CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS:	

1.3. **Canje:** El Tenedor Elegible tomará todas las medidas necesarias para que el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A adjudicadas pueda concretarse de acuerdo al procedimiento descrito en la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento.

1.4. **Pago del Capital Amortizado y de los Intereses Devengados:** una vez depositadas las ON Serie XI Clase A en la cuenta comitente antes indicada, la Emisora abonará a través del Agente de Canje el importe de capital equivalente al veinte por ciento (20%) del valor nominal de las ON Serie XI Clase A (el “**Capital Amortizado**”) y los intereses impagos y devengados bajo las ON Elegibles desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). El pago del Capital Amortizado se realizará en la Fecha de Pago del Capital Amortizado, es decir el 28 de junio de 2026, y los Intereses Devengados serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

Los Depositantes deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos descritos en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento y demás secciones. En consecuencia, la remisión por parte del Depositante al Agente de Canje de la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento para el canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase A, por cuenta y orden de sus respectivos comitentes -quienes ostentan la calidad de Tenedores Elegibles-, implicará la confirmación por parte de los Depositantes de que dichos comitentes han otorgado las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento correspondientes. Sobre esta base, el Agente de Canje informará a la Emisora los niveles de adhesión al canje y los consentimientos obtenidos.

1.5. **Adjudicación:** Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

El Tenedor Elegible acepta que la Emisora determinará el monto total de las ON Serie XI Clase A a ser emitido y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, para todas las Instrucciones de Canje y Manifestaciones

de Consentimiento aceptadas, conforme con lo establecido en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

1.6. Acreditación: Una vez efectuada la integración en especie mediante la entrega de las ON Elegibles, en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI se procederá a acreditar las ON Serie XI Clase A emitidas a favor del Tenedor Elegible en la cuenta comitente de titularidad del Tenedor Elegible que se detalla más arriba. En caso de que el Tenedor Elegible no realizare la entrega en canje de las ON Elegibles – por cualquier razón que fuera- en la fecha antes indicada, el derecho del Tenedor Elegible a recibir las ON Serie XI Clase A que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente, perdiendo el derecho a recibir dichas obligaciones negociables, así como también el Capital Amortizado, conforme art.1174 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE

2.1. Asimismo, por medio de la presente el Tenedor Elegible, en el marco del proceso de canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A, presta su consentimiento irrevocable para la modificación de los términos y condiciones de las ON Elegibles, de conformidad con lo detallado en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento (la “Manifestación de Consentimiento”).

2.2. Vinculado con lo anterior, el Tenedor Elegible autoriza de forma irrevocable a la Sociedad a realizar todos los actos necesarios destinados a instrumentar las modificaciones a los términos y condiciones de las ON Elegibles (las “Modificaciones Propuestas”), conforme los términos y condiciones descriptos en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento sin la necesidad de convocar, ni de realizar, asamblea de tenedores de las ON Elegibles; incluido, pero no limitado, al reemplazo del certificado global original de las ON Elegibles por un nuevo certificado global que refleje los términos y condiciones de las Modificaciones Propuestas y la publicación de la adenda al Suplemento Anterior, reflejando las Modificaciones Propuestas, como así también podrá publicar un texto ordenado del mismo (la “Adenda al Suplemento Anterior”).

3. COMPROMISOS DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible se obliga en forma expresa e irrevocable a:

- (a) Mantener la tenencia de las ON Elegibles desde la fecha de presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento ante su respectivo Depositante y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, sin efectuar transferencias, cesiones, gravámenes, afectaciones ni cualquier otro acto que de modo alguno afecte su titularidad plena, limite de manera alguna su libre disponibilidad o afecte, restrinja o de cualquier forma no permita realizar los procedimientos bajo la Oferta de Canje para concretar el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A.
- (b) Transferir las ON Elegibles a la cuenta comitente del Depositante indicada en la presente, libres de todo gravamen, prenda, embargo, medida cautelar o restricción de cualquier naturaleza, conforme lo previsto en los Documentos del Canje.
- (c) Instruir oportunamente la transferencia de las ON Elegibles a través de los sistemas habilitados por el Agente de Canje, cumpliendo con los procedimientos operativos y plazos establecidos en el Suplemento.
- (d) Garantizar la titularidad y legitimidad de las ON Elegibles entregadas en canje, declarando que no existen terceros con derechos sobre las mismas.
- (e) Asumir cualquier costo, impuesto, arancel o gasto que se derive de la transferencia de las ON Elegibles, sin responsabilidad para la Emisora ni el Agente de Canje.

4. MANIFESTACIONES DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible presta, con carácter de declaración jurada, las declaraciones, renunciaciones y manifestaciones establecidas en la Sección II “*Declaraciones, renunciaciones y representaciones de los Tenedores Elegibles que participan en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del Suplemento.

5. MISCELANEAS

- 5.1. Normativa de prevención del lavado de activos y de financiamiento al terrorismo: El Tenedor Elegible toma conocimiento de que el Depositante se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas de la CNV, la normativa del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, el Tenedor Elegible se compromete a colaborar con el Depositante mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Depositante pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 78/2023 y 14/2023 de la UIF (según fueran modificadas), el Tenedor Elegible manifiesta con carácter de declaración jurada que **[SÍ] [NO]** es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

- 5.2. Disposiciones Adicionales: (a) Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del Tenedor Elegible, estarán a su cargo y se reembolsará íntegramente a la Emisora o al Depositante en forma inmediata por cualquier monto que estos hubiesen debido pagar; (b) Esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgados por las leyes de la República Argentina. Todo conflicto relativo a esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Tribunal de Arbitraje”), por las reglas de arbitraje de derecho; (c) El Tenedor Elegible autoriza al Depositante para que, por su cuenta y orden o representante que este considere adecuado, transfiera las ON Serie XI Clase A, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta en Caja de Valores informada precedentemente. Asimismo, el Tenedor Elegible autoriza el pago, mediante débito de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas ON Serie XI Clase A; y (d) Por medio de la presente, el Tenedor Elegible toma conocimiento de las fechas indicadas en el Aviso de Canje y que las mismas podrán ser modificadas por la Emisora, en cuyo caso será publicado el aviso respectivo conforme se indica en el Aviso de Canje.
- 5.3. Presentación. La presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento deberá ser impresa, completada, firmada de puño y letra, y presentada en el domicilio del Depositante o bien remitida en forma electrónica en cuyo caso deberá ser suscripta mediante firma digital, o electrónica o ser comunicada e instruida a través de los canales usuales de comunicación entre el Tenedor Elegible y el Depositante, hasta las [] horas del día correspondiente a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Pasado este horario, o no recibida la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento por el Depositante, la misma no será aceptada. Asimismo, el Depositante deberá poner a disposición de la Emisora la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento en caso de ser requerida por la Emisora en un plazo de 2 (dos) días hábiles de requerida o en el plazo menor que esta indique. La Emisora no será responsable por el método que opte el Depositante para la recepción de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento. La Emisora se basará exclusivamente en el o los informes que le brinde el Agente de Canje a los efectos del cómputo de la Condición Mínima para el Canje.

- 5.4. Rechazo de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento: El Tenedor Elegible reconoce que el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora se reservan el derecho de no aceptar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente y en el Suplemento, ni con las normativas aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas en la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Adicionalmente, el Tenedor Elegible reconoce y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes a la Emisora y/o al Depositante, solicitando su legajo y la información correspondiente a la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, como así también información respaldatoria, documental, crediticia y datos personales (en los términos de la Ley N° 25.326 y sus modificatorias) que sea trasladado en forma fehaciente al Depositante, según sea el caso, éste entregará a la Emisora o directamente al organismo que corresponda, copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado. Asimismo, el Tenedor Elegible reconoce y acepta que la información, datos personales y copia de su legajo como cliente del Depositante puedan ser compartidos y tengan copia/acceso a los mismos las empresas del Grupo Económico/Empresas Vinculadas al que el Depositante pertenece, motivo por el cual renuncia a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias.

- 5.5. Liberación de Responsabilidad. Con excepción de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Tenedor Elegible, directa o indirectamente relacionados con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase A, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios.

En particular, el Depositante no responderá ante el Tenedor Elegible en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la presente transacción o con las ON Serie XI Clase A, incluyendo, sin limitación, la Emisora.

Las ON Serie XI Clase A no cuentan con un mercado secundario asegurado. Por ello, el Depositante, el Agente de Canje, y la Emisora no pueden brindar garantías ni responder acerca de la liquidez ni de la existencia de un mercado secundario en relación a dichas ON Serie XI Clase A.

- 5.6. Datos Personales. El Tenedor Elegible autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales conforme la Ley N° 25.326 y sus modificatorias, exclusivamente para los fines vinculados a la presente operación, comprometiéndose el Depositante y la Emisora a adoptar las medidas de seguridad necesarias para su protección.
- 5.7. Términos en Mayúscula. Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento tendrán el significado asignado en los Documentos del Canje.

- * - * - * - * -

Mediante la firma de la presente, el Tenedor Elegible declara en forma expresa e irrevocable que ha leído, comprendido y aceptado íntegramente los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Canje; incluido, pero no limitado a, la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento:

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

En representación de: _____

Cargo: _____

INSTRUCCIÓN DE CANJE Y MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO DEL TENEDOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B DE RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

[Indicar lugar y fecha]

Señores

[Indicar nombre del depositante]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento – Obligaciones Negociables Serie XI Clase B de RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

De mi/ nuestra consideración:

El/los abajo firmantes (el “Tenedor Elegible”), se dirige a [Indicar nombre del depositante] (el “Depositante”) en relación con las obligaciones negociables serie XI clase B (las “ON Serie XI Clase B”) a ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, indistintamente) conforme los términos y condiciones previstos en el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”), a ser suscriptas por el Tenedor Elegible e integradas en especie mediante la entrega en canje de las obligaciones negociables serie IX clase B emitidas por la Sociedad (las “ON Elegibles”). Las ON Elegibles y las ON Serie XI Clase B, se emitieron y serán emitidas, respectivamente, bajo el programa de emisión de obligaciones negociables de la Sociedad constituido en el marco del régimen general de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) por hasta la suma -en todo momento en circulación durante la vigencia del programa- de U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor (el “Programa”), autorizado por la CNV mediante Resolución N° 17.737 de fecha 16 de julio de 2015 y sus complementarias, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en: (i) el prospecto del Programa de fecha 23 de enero de 2024 y el prospecto del Programa de fecha 26 de marzo de 2026, (en conjunto, el “Prospecto”); (ii) el suplemento de prospecto de las ON Serie XI de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”); (iii) el aviso de canje de fecha 22 de abril de 2026 (el “Aviso de Canje”); (iv) el suplemento de prospecto de las ON Elegibles de fecha 18 de junio de 2024 (el “Suplemento Anterior”); (v) el aviso de suscripción de fecha 18 de junio de 2024 y su aviso complementario de fecha 25 de junio de 2024 (en conjunto, el “Aviso de Suscripción”); y (vi) el aviso de resultados de fecha 26 de junio de 2024 (el “Aviso de Resultados”, y junto con el Prospecto, el Suplemento, el Suplemento Anterior, el Aviso de Canje, el Aviso de Suscripción, y su documentación relacionada, los “Documentos del Canje”), todos ellos publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en la página web de la Sociedad (<https://rizobacter.com.ar/>); en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>); a los efectos de solicitar, mediante la presente instrucción de canje y manifestación de consentimiento (en adelante, la “Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento”) lo siguiente:

1. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CANJE.

El Tenedor Elegible instruye en forma expresa e irrevocable el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase B que se indican más abajo en los términos y condiciones que se describen en los Documentos del Canje, que declara conocer y aceptar:

1.1. Canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase B:

Valor Nominal de ON Elegibles a entregar en canje (en números y en letras)	Cuenta Títulos	
	Dep.	Com.

1.2. Datos del Tenedor Elegible:

DATOS DEL TENEDOR ELEGIBLE	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
LE – DNI – CI:	
CUIT / CUIL / CDI:	
DOMICILIO:	
CUENTA BANCARIA:	
CBU:	
CUENTA COMITENTE:	
NOMBRE BENEFICIARIO CUENTA TÍTULOS:	
CUSTODIO:	
CONTACTO Y TEL. CUSTODIO:	
TIPO DE TENEDOR ELEGIBLE:	
CARTERA PROPIA O CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS:	

1.3. **Canje:** El Tenedor Elegible tomará todas las medidas necesarias para que el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase B adjudicadas pueda concretarse de acuerdo al procedimiento descrito en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento.

1.4. **Pago del Capital Amortizado y de los Intereses Devengados:** una vez depositadas las ON Serie XI Clase B en la cuenta comitente antes indicada, la Emisora abonará a través del Agente de Canje el importe de capital equivalente al veinte por ciento (20%) del valor nominal de las ON Serie XI Clase B (el “Capital Amortizado”) y los intereses impagos y devengados bajo las ON Elegibles desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “Intereses Devengados”). El pago del Capital Amortizado se realizará en la Fecha de Pago del Capital Amortizado, es decir el 28 de junio de 2026, y los Intereses Devengados serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

Los Depositantes deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos descritos en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento y demás secciones. En consecuencia, la remisión por parte del Depositante al Agente de Canje de la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento para el canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase B, por cuenta y orden de sus respectivos comitentes -quienes ostentan la calidad de Tenedores Elegibles-, implicará la confirmación por parte de los Depositantes de que dichos comitentes han otorgado las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento correspondientes. Sobre esta base, el Agente de Canje informará a la Emisora los niveles de adhesión al canje y los consentimientos obtenidos.

1.5. **Adjudicación:** Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

El Tenedor Elegible acepta que la Emisora determinará el monto total de las ON Serie XI Clase B a ser emitido y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, para todas las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento aceptadas, conforme con lo establecido en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara

conocer y aceptar.

1.6. Acreditación: Una vez efectuada la integración en especie mediante la entrega de las ON Elegibles, en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI se procederá a acreditar las ON Serie XI Clase B emitidas a favor del Tenedor Elegible en la cuenta comitente de titularidad del Tenedor Elegible que se detalla más arriba. En caso de que el Tenedor Elegible no realizare la entrega en canje de las ON Elegibles – por cualquier razón que fuera- en la fecha antes indicada, el derecho del Tenedor Elegible a recibir las ON Serie XI Clase B que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente, perdiendo el derecho a recibir dichas obligaciones negociables, así como también el Capital Amortizado, conforme art.1174 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE

2.1. Asimismo, por medio de la presente el Tenedor Elegible, en el marco del proceso de canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase B, presta su consentimiento irrevocable para la modificación de los términos y condiciones de las ON Elegibles, de conformidad con lo detallado en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento (la “Manifestación de Consentimiento”).

2.2. Vinculado con lo anterior, el Tenedor Elegible autoriza de forma irrevocable a la Sociedad a realizar todos los actos necesarios destinados a instrumentar las modificaciones a los términos y condiciones de las ON Elegibles (las “Modificaciones Propuestas”), conforme los términos y condiciones descriptos en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento sin la necesidad de convocar, ni de realizar, asamblea de tenedores de las ON Elegibles; incluido, pero no limitado, al reemplazo del certificado global original de las ON Elegibles por un nuevo certificado global que refleje los términos y condiciones de las Modificaciones Propuestas y la publicación de las adendas al Suplemento Anterior, reflejando las Modificaciones Propuestas, como así también podrá publicar un texto ordenado del mismo (la “Adenda al Suplemento Anterior”).

3. COMPROMISOS DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible se obliga en forma expresa e irrevocable a:

- (a) Mantener la tenencia de las ON Elegibles desde la fecha de presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento ante su respectivo Depositante y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, sin efectuar transferencias, cesiones, gravámenes, afectaciones ni cualquier otro acto que de modo alguno afecte su titularidad plena, limite de manera alguna su libre disponibilidad o afecte, restrinja o de cualquier forma no permita realizar los procedimientos bajo la Oferta de Canje para concretar el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase B.
- (b) Transferir las ON Elegibles a la cuenta comitente del Depositante indicada en la presente, libres de todo gravamen, prenda, embargo, medida cautelar o restricción de cualquier naturaleza, conforme lo previsto en los Documentos del Canje.
- (c) Instruir oportunamente la transferencia de las ON Elegibles a través de los sistemas habilitados por el Agente de Canje, cumpliendo con los procedimientos operativos y plazos establecidos en el Suplemento.
- (d) Garantizar la titularidad y legitimidad de las ON Elegibles entregadas en canje, declarando que no existen terceros con derechos sobre las mismas.
- (e) Asumir cualquier costo, impuesto, arancel o gasto que se derive de la transferencia de las ON Elegibles, sin responsabilidad para la Emisora ni el Agente de Canje.

4. MANIFESTACIONES DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible presta, con carácter de declaración jurada, las declaraciones, renunciaciones y manifestaciones establecidas en la Sección II “*Declaraciones, renunciaciones y representaciones de los Tenedores Elegibles que participan en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del Suplemento.

5. MISCELANEAS

- 5.1. Normativa de prevención del lavado de activos y de financiamiento al terrorismo: El Tenedor Elegible toma conocimiento de que el Depositante se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas de la CNV, la normativa del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, el Tenedor Elegible se compromete a colaborar con el Depositante mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Depositante pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 78/2023 y 14/2023 de la UIF (según fueran modificadas), el Tenedor Elegible manifiesta con carácter de declaración jurada que [SÍ] [NO] es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

- 5.2. Disposiciones Adicionales: (a) Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del Tenedor Elegible, estarán a su cargo y se reembolsará íntegramente a la Emisora o al Depositante en forma inmediata por cualquier monto que estos hubiesen debido pagar; (b) Esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgados por las leyes de la República Argentina. Todo conflicto relativo a esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Tribunal de Arbitraje”), por las reglas de arbitraje de derecho; (c) El Tenedor Elegible autoriza al Depositante para que, por su cuenta y orden o representante que este considere adecuado, transfiera las ON Serie XI Clase B, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta en Caja de Valores informada precedentemente. Asimismo, el Tenedor Elegible autoriza el pago, mediante débito de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas ON Serie XI Clase B; y (d) Por medio de la presente, el Tenedor Elegible toma conocimiento de las fechas indicadas en el Aviso de Canje y que las mismas podrán ser modificadas por la Emisora, en cuyo caso será publicado el aviso respectivo conforme se indica en el Aviso de Canje.
- 5.3. Presentación. La presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento deberá ser impresa, completada, firmada de puño y letra, y presentada en el domicilio del Depositante o bien remitida en forma electrónica en cuyo caso deberá ser suscripta mediante firma digital, o electrónica o ser comunicada e instruida a través de los canales usuales de comunicación entre el Tenedor Elegible y el Depositante, hasta las [] horas del día correspondiente a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Pasado este horario, o no recibida la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento por el Depositante, la misma no será aceptada. Asimismo, el Depositante deberá poner a disposición de la Emisora la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento en caso de ser requerida por la Emisora en un plazo de 2 (dos) días hábiles de requerida o en el plazo menor que esta indique. La Emisora no será responsable por el método que opte el Depositante para la recepción de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento. La Emisora se basará exclusivamente en el o los informes que le brinde el Agente de Canje a los efectos del cómputo de la Condición Mínima para el Canje.
- 5.4. Rechazo de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento: El Tenedor Elegible reconoce

que el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora se reservan el derecho de no aceptar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente y en el Suplemento, ni con las normativas aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas en la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Adicionalmente, el Tenedor Elegible reconoce y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes a la Emisora y/o al Depositante, solicitando su legajo y la información correspondiente a la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, como así también información respaldatoria, documental, crediticia y datos personales (en los términos de la Ley N° 25.326 y sus modificatorias) que sea trasladado en forma fehaciente al Depositante, según sea el caso, éste entregará a la Emisora o directamente al organismo que corresponda, copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado. Asimismo, el Tenedor Elegible reconoce y acepta que la información, datos personales y copia de su legajo como cliente del Depositante puedan ser compartidos y tengan copia/acceso a los mismos las empresas del Grupo Económico/Emresas Vinculadas al que el Depositante pertenece, motivo por el cual renuncia a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias.

- 5.5. Liberación de Responsabilidad. Con excepción de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Tenedor Elegible, directa o indirectamente relacionados con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase B, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios.

En particular, el Depositante no responderá ante el Tenedor Elegible en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase B, incluyendo, sin limitación, la Emisora.

Las ON Serie XI Clase B no cuentan con un mercado secundario asegurado. Por ello, el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora no pueden brindar garantías ni responder acerca de la liquidez ni de la existencia de un mercado secundario en relación a dichas ON Serie XI Clase B.

- 5.6. Datos Personales. El Tenedor Elegible autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales conforme la Ley N° 25.326 y sus modificatorias, exclusivamente para los fines vinculados a la presente operación, comprometiéndose el Depositante y la Emisora a adoptar las medidas de seguridad necesarias para su protección.
- 5.7. Términos en Mayúscula. Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento tendrán el significado asignado en los Documentos del Canje.

- * - * - * - * -

Mediante la firma de la presente, el Tenedor Elegible declara en forma expresa e irrevocable que ha leído, comprendido y aceptado íntegramente los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Canje; incluido, pero no limitado a, la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento:

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

En representación de: _____

Cargo: _____

INSTRUCCIÓN DE CANJE Y MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO DEL TENEDOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE A DE RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

[Indicar lugar y fecha]

Señores

[Indicar nombre del depositante]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento – Obligaciones Negociables Serie XI Clase A de Rizobacter Argentina S.A.

De mi/ nuestra consideración:

El/los abajo firmantes (el “Tenedor Elegible”), se dirige a [Indicar nombre del depositante] (el “Depositante”) en relación con las obligaciones negociables serie XI clase A (las “ON Serie XI Clase A”) a ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, indistintamente) conforme los términos y condiciones previstos en el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”), a ser suscriptas por el Tenedor Elegible e integradas en especie mediante la entrega en canje de las obligaciones negociables serie X clase A emitidas por la Sociedad (las “ON Elegibles”). Las ON Elegibles y las ON Serie XI Clase A, se emitieron y serán emitidas, respectivamente, bajo el programa de emisión de obligaciones negociables de la Sociedad constituido en el marco del régimen general de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) por hasta la suma -en todo momento en circulación durante la vigencia del programa- de U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor (el “Programa”), autorizado por la CNV mediante Resolución N° 17.737 de fecha 16 de julio de 2015 y sus complementarias, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en: (i) el prospecto del Programa de fecha 12 de noviembre de 2024 y el prospecto del Programa de fecha 26 de marzo de 2026, (en conjunto, el “Prospecto”); (ii) el suplemento de prospecto de las ON Serie XI de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”); (iii) el aviso de canje de fecha 22 de abril de 2026 (el “Aviso de Canje”); (iv) el suplemento de prospecto de las ON Elegibles de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “Suplemento Anterior”); (v) el aviso de suscripción de fecha 19 de noviembre de 2024 y su aviso complementario de fecha 22 de noviembre de 2024 (en conjunto, el “Aviso de Suscripción”); y (vi) el aviso de resultados de fecha 25 de noviembre de 2024 y su aviso rectificatorio de fecha 27 de noviembre de 2024 (en conjunto, el “Aviso de Resultados”, y junto con el Prospecto, el Suplemento, el Suplemento Anterior, el Aviso de Canje, el Aviso de Suscripción, y su documentación relacionada, los “Documentos del Canje”), todos ellos publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en la página web de la Sociedad (<https://rizobacter.com.ar/>); en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>); a los efectos de solicitar, mediante la presente instrucción de canje y manifestación de consentimiento (en adelante, la “Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento”) lo siguiente:

1. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CANJE.

El Tenedor Elegible instruye en forma expresa e irrevocable el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A que se indican más abajo en los términos y condiciones que se describen en los Documentos del Canje, que declara conocer y aceptar:

1.1. Canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase A:

Valor Nominal de ON Elegibles a entregar en canje (en números y en letras)	Cuenta Títulos	
	Dep.	Com.

1.2. Datos del Tenedor Elegible:

DATOS DEL TENEDOR ELEGIBLE	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
LE – DNI – CI:	
CUIT / CUIL / CDI:	
DOMICILIO:	
CUENTA BANCARIA:	
CBU:	
CUENTA COMITENTE:	
NOMBRE BENEFICIARIO CUENTA TÍTULOS:	
CUSTODIO:	
CONTACTO Y TEL. CUSTODIO:	
TIPO DE TENEDOR ELEGIBLE:	
CARTERA PROPIA O CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS:	

1.3. **Canje:** El Tenedor Elegible tomará todas las medidas necesarias para que el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A adjudicadas pueda concretarse de acuerdo al procedimiento descrito en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento.

1.4. **Pago del Capital Amortizado y de los Intereses Devengados:** una vez depositadas las ON Serie XI Clase A en la cuenta comitente antes indicada, la Emisora abonará a través del Agente de Canje el importe de capital equivalente al veinte por ciento (20%) del valor nominal de las ON Serie XI Clase A (el “**Capital Amortizado**”) y los intereses impagos y devengados bajo las ON Elegibles desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). El pago del Capital Amortizado se realizará en la Fecha de Pago del Capital Amortizado, es decir el 28 de junio de 2026, y los Intereses Devengados serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

Los Depositantes deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos descritos en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento y demás secciones. En consecuencia, la remisión por parte del Depositante al Agente de Canje de la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento para el canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase A, por cuenta y orden de sus respectivos comitentes -quienes ostentan la calidad de Tenedores Elegibles-, implicará la confirmación por parte de los Depositantes de que dichos comitentes han otorgado las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento correspondientes. Sobre esta base, el Agente de Canje informará a la Emisora los niveles de adhesión al canje y los consentimientos obtenidos.

1.5. **Adjudicación:** Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

El Tenedor Elegible acepta que la Emisora determinará el monto total de las ON Serie XI Clase A a ser emitido y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, para todas las Instrucciones de Canje y Manifestaciones

de Consentimiento aceptadas, conforme con lo establecido en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

1.6. Acreditación: Una vez efectuada la integración en especie mediante la entrega de las ON Elegibles, en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI se procederá a acreditar las ON Serie XI Clase A emitidas a favor del Tenedor Elegible en la cuenta comitente de titularidad del Tenedor Elegible que se detalla más arriba. En caso de que el Tenedor Elegible no realizare la entrega en canje de las ON Elegibles – por cualquier razón que fuera- en la fecha antes indicada, el derecho del Tenedor Elegible a recibir las ON Serie XI Clase A que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente, perdiendo el derecho a recibir dichas obligaciones negociables, así como también el Capital Amortizado, conforme art.1174 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE

- 2.1. Asimismo, por medio de la presente el Tenedor Elegible, en el marco del proceso de canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A, presta su consentimiento irrevocable para la modificación de los términos y condiciones de las ON Elegibles, de conformidad con lo detallado en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento (la “Manifestación de Consentimiento”).
- 2.2. Vinculado con lo anterior, el Tenedor Elegible autoriza de forma irrevocable a la Sociedad a realizar todos los actos necesarios destinados a instrumentar las modificaciones a los términos y condiciones de las ON Elegibles (las “Modificaciones Propuestas”), conforme los términos y condiciones descriptos en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento sin la necesidad de convocar, ni de realizar, asamblea de tenedores de las ON Elegibles; incluido, pero no limitado, al reemplazo del certificado global original de las ON Elegibles por un nuevo certificado global que refleje los términos y condiciones de las Modificaciones Propuestas y la publicación de las adendas al Suplemento Anterior, reflejando las Modificaciones Propuestas, como así también podrá publicar un texto ordenado del mismo (la “Adenda al Suplemento Anterior”).

3. COMPROMISOS DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible se obliga en forma expresa e irrevocable a:

- (a) Mantener la tenencia de las ON Elegibles desde la fecha de presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento ante su respectivo Depositante y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, sin efectuar transferencias, cesiones, gravámenes, afectaciones ni cualquier otro acto que de modo alguno afecte su titularidad plena, limite de manera alguna su libre disponibilidad o afecte, restrinja o de cualquier forma no permita realizar los procedimientos bajo la Oferta de Canje para concretar el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase A.
- (b) Transferir las ON Elegibles a la cuenta comitente del Depositante indicada en la presente, libres de todo gravamen, prenda, embargo, medida cautelar o restricción de cualquier naturaleza, conforme lo previsto en los Documentos del Canje.
- (c) Instruir oportunamente la transferencia de las ON Elegibles a través de los sistemas habilitados por el Agente de Canje, cumpliendo con los procedimientos operativos y plazos establecidos en el Suplemento.
- (d) Garantizar la titularidad y legitimidad de las ON Elegibles entregadas en canje, declarando que no existen terceros con derechos sobre las mismas.
- (e) Asumir cualquier costo, impuesto, arancel o gasto que se derive de la transferencia de las ON Elegibles, sin responsabilidad para la Emisora ni el Agente de Canje.

4. MANIFESTACIONES DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible presta, con carácter de declaración jurada, las declaraciones, renunciaciones y manifestaciones establecidas en la Sección II “*Declaraciones, renunciaciones y representaciones de los Tenedores Elegibles que participan en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del Suplemento.

5. MISCELANEA

- 5.1. Normativa de prevención del lavado de activos y de financiamiento al terrorismo: El Tenedor Elegible toma conocimiento de que el Depositante se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas de la CNV, la normativa del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, el Tenedor Elegible se compromete a colaborar con el Depositante mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Depositante pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 78/2023 y 14/2023 de la UIF (según fueran modificadas), el Tenedor Elegible manifiesta con carácter de declaración jurada que [SÍ] [NO] es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.
--

- 5.2. Disposiciones Adicionales: (a) Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del Tenedor Elegible, estarán a su cargo y se reembolsará íntegramente a la Emisora o al Depositante en forma inmediata por cualquier monto que estos hubiesen debido pagar; (b) Esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgados por las leyes de la República Argentina. Todo conflicto relativo a esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Tribunal de Arbitraje”), por las reglas de arbitraje de derecho; (c) El Tenedor Elegible autoriza al Depositante para que, por su cuenta y orden o representante que este considere adecuado, transfiera las ON Serie XI Clase A, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta en Caja de Valores informada precedentemente. Asimismo, el Tenedor Elegible autoriza el pago, mediante débito de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas ON Serie XI Clase A; y (d) Por medio de la presente, el Tenedor Elegible toma conocimiento de las fechas indicadas en el Aviso de Canje y que las mismas podrán ser modificadas por la Emisora, en cuyo caso será publicado el aviso respectivo conforme se indica en el Aviso de Canje.
- 5.3. Presentación. La presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento deberá ser impresa, completada, firmada de puño y letra, y presentada en el domicilio del Depositante o bien remitida en forma electrónica en cuyo caso deberá ser suscripta mediante firma digital, o electrónica o ser comunicada e instruida a través de los canales usuales de comunicación entre el Tenedor Elegible y el Depositante, hasta las [] horas del día correspondiente a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Pasado este horario, o no recibida la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento por el Depositante, la misma no será aceptada. Asimismo, el Depositante deberá poner a disposición de la Emisora la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento en caso de ser requerida por la Emisora en un plazo de 2 (dos) días hábiles de requerida o en el plazo menor que esta indique. La Emisora no será responsable por el método que opte el Depositante para la recepción de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento. La Emisora se basará exclusivamente en el o los informes que le brinde el Agente de Canje a los efectos del cómputo de la Condición Mínima para el Canje.
- 5.4. Rechazo de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento: El Tenedor Elegible reconoce

que el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora se reservan el derecho de no aceptar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente y en el Suplemento, ni con las normativas aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas en la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Adicionalmente, el Tenedor Elegible reconoce y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes a la Emisora y/o al Depositante, solicitando su legajo y la información correspondiente a la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, como así también información respaldatoria, documental, crediticia y datos personales (en los términos de la Ley N° 25.326 y sus modificatorias) que sea trasladado en forma fehaciente al Depositante, según sea el caso, éste entregará a la Emisora o directamente al organismo que corresponda, copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado. Asimismo, el Tenedor Elegible reconoce y acepta que la información, datos personales y copia de su legajo como cliente del Depositante puedan ser compartidos y tengan copia/acceso a los mismos las empresas del Grupo Económico/Emresas Vinculadas al que el Depositante pertenece, motivo por el cual renuncia a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias.

- 5.5. Liberación de Responsabilidad. Con excepción de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Tenedor Elegible, directa o indirectamente relacionados con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase A, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios.

En particular, el Depositante no responderá ante el Tenedor Elegible en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase A, incluyendo, sin limitación, la Emisora.

Las ON Serie XI Clase A no cuentan con un mercado secundario asegurado. Por ello, el Depositante, el Agente de Canje, y la Emisora no pueden brindar garantías ni responder acerca de la liquidez ni de la existencia de un mercado secundario en relación a dichas ON Serie XI Clase A.

- 5.6. Datos Personales. El Tenedor Elegible autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales conforme la Ley N° 25.326 y sus modificatorias, exclusivamente para los fines vinculados a la presente operación, comprometiéndose el Depositante y la Emisora a adoptar las medidas de seguridad necesarias para su protección.
- 5.7. Términos en Mayúscula. Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento tendrán el significado asignado en los Documentos del Canje.

- * - * - * - * -

Mediante la firma de la presente, el Tenedor Elegible declara en forma expresa e irrevocable que ha leído, comprendido y aceptado íntegramente los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Canje; incluido, pero no limitado a, la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento:

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

En representación de: _____

Cargo: _____

INSTRUCCIÓN DE CANJE Y MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO DEL TENEDOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE B DE RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

[Indicar lugar y fecha]

Señores

[Indicar nombre del depositante]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento – Obligaciones Negociables Serie XI Clase C de RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

De mi/ nuestra consideración:

El/los abajo firmantes (el “Tenedor Elegible”), se dirige a [Indicar nombre del depositante] (el “Depositante”) en relación con las obligaciones negociables serie XI clase C (las “ON Serie XI Clase C”) a ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, indistintamente) conforme los términos y condiciones previstos en el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”), a ser suscriptas por el Tenedor Elegible e integradas en especie mediante la entrega en canje de las obligaciones negociables serie X clase B emitidas por la Sociedad (las “ON Elegibles”). Las ON Elegibles y las ON Serie XI Clase C, se emitieron y serán emitidas, respectivamente, bajo el programa de emisión de obligaciones negociables de la Sociedad constituido en el marco del régimen general de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) por hasta la suma -en todo momento en circulación durante la vigencia del programa- de U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor (el “Programa”), autorizado por la CNV mediante Resolución N° 17.737 de fecha 16 de julio de 2015 y sus complementarias, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en: (i) el prospecto del Programa de fecha 12 de noviembre de 2024 y el prospecto del Programa de fecha 26 de marzo de 2026, (en conjunto, el “Prospecto”); (ii) el suplemento de prospecto de las ON Serie XI de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento”); (iii) el aviso de canje de fecha 22 de abril de 2026 (el “Aviso de Canje”); (iv) el suplemento de prospecto de las ON Elegibles de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “Suplemento Anterior”); (v) el aviso de suscripción de fecha 19 de noviembre de 2024 y su aviso complementario de fecha 22 de noviembre de 2024 (en conjunto, el “Aviso de Suscripción”); y (vi) el aviso de resultados de fecha 25 de noviembre de 2024 y su aviso rectificatorio de fecha 27 de noviembre de 2024 (en conjunto, el “Aviso de Resultados”, y junto con el Prospecto, el Suplemento, el Suplemento Anterior, el Aviso de Canje, el Aviso de Suscripción, y su documentación relacionada, los “Documentos del Canje”), todos ellos publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en la página web de la Sociedad (<https://rizobacter.com.ar/>); en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>); a los efectos de solicitar, mediante la presente instrucción de canje y manifestación de consentimiento (en adelante, la “Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento”) lo siguiente:

1. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CANJE.

El Tenedor Elegible instruye en forma expresa e irrevocable el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase C que se indican más abajo en los términos y condiciones que se describen en los Documentos del Canje, que declara conocer y aceptar:

1.1. Canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase C:

Valor Nominal de ON Elegibles a entregar en canje (en números y en letras)	Cuenta Títulos	
	Dep.	Com.

1.2. Datos del Tenedor Elegible:

DATOS DEL TENEDOR ELEGIBLE	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
LE – DNI – CI:	
CUIT / CUIL / CDI:	
DOMICILIO:	
CUENTA BANCARIA:	
CBU:	
CUENTA COMITENTE:	
NOMBRE BENEFICIARIO CUENTA TÍTULOS:	
CUSTODIO:	
CONTACTO Y TEL. CUSTODIO:	
TIPO DE TENEDOR ELEGIBLE:	
CARTERA PROPIA O CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS:	

1.3. **Canje:** El Tenedor Elegible tomará todas las medidas necesarias para que el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase C adjudicadas pueda concretarse de acuerdo al procedimiento descrito en la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento.

1.4. **Pago del Capital Amortizado y de los Intereses Devengados:** una vez depositadas las ON Serie XI Clase C en la cuenta comitente antes indicada, la Emisora abonará a través del Agente de Canje el importe de capital equivalente al veinte por ciento (20%) del valor nominal de las ON Serie XI Clase C (el “**Capital Amortizado**”) y los intereses impagos y devengados bajo las ON Elegibles desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (los “**Intereses Devengados**”). El pago del Capital Amortizado se realizará en la Fecha de Pago del Capital Amortizado, es decir el 28 de junio de 2026, y los Intereses Devengados serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

Los Depositantes deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos descritos en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento y demás secciones. En consecuencia, la remisión por parte del Depositante al Agente de Canje de la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento para el canje de ON Elegibles por ON Serie XI Clase C, por cuenta y orden de sus respectivos comitentes -quienes ostentan la calidad de Tenedores Elegibles-, implicará la confirmación por parte de los Depositantes de que dichos comitentes han otorgado las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento correspondientes. Sobre esta base, el Agente de Canje informará a la Emisora los niveles de adhesión al canje y los consentimientos obtenidos.

1.5. **Adjudicación:** Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

El Tenedor Elegible acepta que la Emisora determinará el monto total de las ON Serie XI Clase C a ser emitido y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, para todas las Instrucciones de Canje y Manifestaciones

de Consentimiento aceptadas, conforme con lo establecido en el Suplemento, el cual el Tenedor Elegible declara conocer y aceptar.

1.6. Acreditación: Una vez efectuada la integración en especie mediante la entrega de las ON Elegibles, en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI se procederá a acreditar las ON Serie XI Clase C emitidas a favor del Tenedor Elegible en la cuenta comitente de titularidad del Tenedor Elegible que se detalla más arriba. En caso de que el Tenedor Elegible no realizare la entrega en canje de las ON Elegibles – por cualquier razón que fuera- en la fecha antes indicada, el derecho del Tenedor Elegible a recibir las ON Serie XI Clase C que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente, perdiendo el derecho a recibir dichas obligaciones negociables, así como también el Capital Amortizado, conforme art.1174 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE

2.1. Asimismo, por medio de la presente el Tenedor Elegible, en el marco del proceso de canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase C, presta su consentimiento irrevocable para la modificación de los términos y condiciones de las ON Elegibles, de conformidad con lo detallado en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento (la “Manifestación de Consentimiento”).

2.2. Vinculado con lo anterior, el Tenedor Elegible autoriza de forma irrevocable a la Sociedad a realizar todos los actos necesarios destinados a instrumentar las modificaciones a los términos y condiciones de las ON Elegibles (las “Modificaciones Propuestas”), conforme los términos y condiciones descriptos en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento sin la necesidad de convocar, ni de realizar, asamblea de tenedores de las ON Elegibles; incluido, pero no limitado, al reemplazo del certificado global original de las ON Elegibles por un nuevo certificado global que refleje los términos y condiciones de las Modificaciones Propuestas y la publicación de las adendas al Suplemento Anterior, reflejando las Modificaciones Propuestas, como así también podrá publicar un texto ordenado del mismo (la “Adenda al Suplemento Anterior”).

3. COMPROMISOS DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible se obliga en forma expresa e irrevocable a:

- (a) Mantener la tenencia de las ON Elegibles desde la fecha de presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento ante su respectivo Depositante y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, sin efectuar transferencias, cesiones, gravámenes, afectaciones ni cualquier otro acto que de modo alguno afecte su titularidad plena, limite de manera alguna su libre disponibilidad o afecte, restrinja o de cualquier forma no permita realizar los procedimientos bajo la Oferta de Canje para concretar el canje de las ON Elegibles por las ON Serie XI Clase C.
- (b) Transferir las ON Elegibles a la cuenta comitente del Depositante indicada en la presente, libres de todo gravamen, prenda, embargo, medida cautelar o restricción de cualquier naturaleza, conforme lo previsto en los Documentos del Canje.
- (c) Instruir oportunamente la transferencia de las ON Elegibles a través de los sistemas habilitados por el Agente de Canje, cumpliendo con los procedimientos operativos y plazos establecidos en el Suplemento.
- (d) Garantizar la titularidad y legitimidad de las ON Elegibles entregadas en canje, declarando que no existen terceros con derechos sobre las mismas.
- (e) Asumir cualquier costo, impuesto, arancel o gasto que se derive de la transferencia de las ON Elegibles, sin responsabilidad para la Emisora ni el Agente de Canje.

4. MANIFESTACIONES DEL TENEDOR ELEGIBLE

El Tenedor Elegible presta, con carácter de declaración jurada, las declaraciones, renunciaciones y manifestaciones establecidas en la Sección II “*Declaraciones, renunciaciones y representaciones de los Tenedores Elegibles que participan en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del Suplemento.

5. MISCELANEAS

- 5.1. Normativa de prevención del lavado de activos y de financiamiento al terrorismo: El Tenedor Elegible toma conocimiento de que el Depositante se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas de la CNV, la normativa del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, el Tenedor Elegible se compromete a colaborar con el Depositante mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Depositante pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 78/2023 y 14/2023 de la UIF (según fueran modificadas), el Tenedor Elegible manifiesta con carácter de declaración jurada que [SÍ] [NO] es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.
--

- 5.2. Disposiciones Adicionales: (a) Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del Tenedor Elegible, estarán a su cargo y se reembolsará íntegramente a la Emisora o al Depositante en forma inmediata por cualquier monto que estos hubiesen debido pagar; (b) Esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgados por las leyes de la República Argentina. Todo conflicto relativo a esta Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Tribunal de Arbitraje”), por las reglas de arbitraje de derecho; (c) El Tenedor Elegible autoriza al Depositante para que, por su cuenta y orden o representante que este considere adecuado, transfiera las ON Serie XI Clase C, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta en Caja de Valores informada precedentemente. Asimismo, el Tenedor Elegible autoriza el pago, mediante débito de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas ON Serie XI Clase C; y (d) Por medio de la presente, el Tenedor Elegible toma conocimiento de las fechas indicadas en el Aviso de Canje y que las mismas podrán ser modificadas por la Emisora, en cuyo caso será publicado el aviso respectivo conforme se indica en el Aviso de Canje.
- 5.3. Presentación. La presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento deberá ser impresa, completada, firmada de puño y letra, y presentada en el domicilio del Depositante o bien remitida en forma electrónica en cuyo caso deberá ser suscripta mediante firma digital, o electrónica o ser comunicada e instruida a través de los canales usuales de comunicación entre el Tenedor Elegible y el Depositante, hasta las [] horas del día correspondiente a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Pasado este horario, o no recibida la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento por el Depositante, la misma no será aceptada. Asimismo, el Depositante deberá poner a disposición de la Emisora la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento en caso de ser requerida por la Emisora en un plazo de 2 (dos) días hábiles de requerida o en el plazo menor que esta indique. La Emisora no será responsable por el método que opte el Depositante para la recepción de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento. La Emisora se basará exclusivamente en el o los informes que le brinde el Agente de Canje a los efectos del cómputo de la Condición Mínima para el Canje.
- 5.4. Rechazo de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento: El Tenedor Elegible reconoce

que el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora se reservan el derecho de no aceptar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente y en el Suplemento, ni con las normativas aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas en la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Adicionalmente, el Tenedor Elegible reconoce y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes a la Emisora y/o al Depositante, solicitando su legajo y la información correspondiente a la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, como así también información respaldatoria, documental, crediticia y datos personales (en los términos de la Ley N° 25.326 y sus modificatorias) que sea trasladado en forma fehaciente al Depositante, según sea el caso, éste entregará a la Emisora o directamente al organismo que corresponda, copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado. Asimismo, el Tenedor Elegible reconoce y acepta que la información, datos personales y copia de su legajo como cliente del Depositante puedan ser compartidos y tengan copia/acceso a los mismos las empresas del Grupo Económico/Emresas Vinculadas al que el Depositante pertenece, motivo por el cual renuncia a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias.

- 5.5. Liberación de Responsabilidad. Con excepción de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Tenedor Elegible, directa o indirectamente relacionados con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase C, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios.

En particular, el Depositante no responderá ante el Tenedor Elegible en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la presente transacción y/o con las ON Serie XI Clase C, incluyendo, sin limitación, la Emisora.

Las ON Serie XI Clase C no cuentan con un mercado secundario asegurado. Por ello, el Depositante, el Agente de Canje y la Emisora no pueden brindar garantías ni responder acerca de la liquidez ni de la existencia de un mercado secundario en relación a dichas ON Serie XI Clase C.

- 5.6. Datos Personales. El Tenedor Elegible autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales conforme la Ley N° 25.326 y sus modificatorias, exclusivamente para los fines vinculados a la presente operación, comprometiéndose el Depositante y la Emisora a adoptar las medidas de seguridad necesarias para su protección.
- 5.7. Términos en Mayúscula. Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en la presente Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento tendrán el significado asignado en los Documentos del Canje.

- * - * - * - * -

Mediante la firma de la presente, el Tenedor Elegible declara en forma expresa e irrevocable que ha leído, comprendido y aceptado íntegramente los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Canje; incluido, pero no limitado a, la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento:

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

En representación de: _____

Cargo: _____

EMISORA

Rizobacter Argentina S.A.

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF)
Parque Industrial Pergamino, Provincia de Buenos Aires.
Tel/: 02477-409400.

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140, Piso 2,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



Gerónimo Watson
Presidente
Rizobacter Argentina S.A.